



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, **15 NOV. 2022**

OFICIO N° 2305 -2022-MIDAGRI-SG

Señora Congresista

DIANA CAROLINA GONZÁLES DELGADO

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y

Modernización de Gestión del Estado

Congreso de la República

Lima.-

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 1994-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Oficio Múltiple N° D001303-2022-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo de la señora Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarla cordialmente y, en atención a los documentos de la referencia mediante el cual su Despacho y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 2237/2021-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha".

Al respecto, se remite para los fines convenientes el Informe N° 1550-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de este sector, mediante el cual se brinda atención a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
Secretario General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

c.c. Secretaría de Coordinación - PCM

CUT 29944-2022



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 1550-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ

Para : **PEDRO HUGO INJANTE SILVA**
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha".

Referencia : a) Memorando N° 757-2022-MIDAGRI-DVPSDA
b) Oficio N° 529-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA
c) Informe N° 417-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA
d) Memorando N° 1306-2022-MIDAGRI-DVDAFIR
e) Oficio N° 0669-2022-ANA-J
f) Informe Legal N° 0679-2022-ANA-OAJ
g) Oficio Múltiple N° D001303-2022-PCM-SC (CUT N° 29944-2022)

Fecha : 09 de noviembre de 2022

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 1994-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión Técnico Legal del Presidente del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha".
- 1.2. Por Oficio Múltiple N° D00D001174-2022-PCM-SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en razón al pre citado Oficio, solicita la opinión de este sector respecto del referido proyecto de ley, indicando que la respectiva respuesta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 1.3. Con Memorando N° 757-2022-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, remite a esta Oficina General el Oficio N° 529-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias, que acompaña el Informe N° 417-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA, con la opinión sobre el citado proyecto de ley.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 1.4. Por Memorando N° 1306-2022-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e infraestructura Agraria y Riego, remite asimismo, el Oficio N° 0669-2022-ANA-J de la Autoridad Nacional del Agua que acompaña el Informe Legal N° 0679-2022-ANA-OAJ, con la opinión sobre el referido proyecto de ley.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha".

La fórmula normativa está compuesta por dos (02) artículos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del Lago Chinchaycocha, ubicado entre los departamentos de Pasco y Junín.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La finalidad es contar con una Autoridad Autónoma con personería jurídica que goce de autonomía administrativa, funcional y con atribuciones que le permita revertir la grave y continua contaminación, regular el embalse de sus aguas y proteger sosteniblemente la flora y fauna del Lago Chinchaycocha; a la vez de contar con las competencias para impulsar las oportunidades de desarrollo turístico y productivo interconectados con los poblados, distritos y provincias circundantes. La Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha estará conformada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y presidida por el Ministerio del Ambiente. Tendrá mayor jerarquía ante el Comité de Gestión Ambiental existente y accionará en constante coordinación con éste, fortaleciendo las iniciativas y planes multisectoriales en ejecución.

III. ANÁLISIS:

3.1 OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS-DGPA

En el Informe N° 417-2022-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA, la DGPA; señala lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS

(...)

3.9 RESPECTO DEL ROL DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

3.9.1 La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone en su artículo noveno la creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Su objeto es



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión.

(...)

3.9.4 El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos desarrolla sus políticas en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como con los gobiernos regionales y gobiernos locales, **dentro del marco de la política y estrategia nacional de recursos hídricos**¹. De igual manera, se dispone que los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervengan en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Para tal efecto, la infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales es operada bajo los lineamientos, principios y directivas que emita la Autoridad Nacional².

3.10 RESPECTO A LA POLÍTICA Y ESTRATEGIA NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS



3.10.1 El Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, aprueba la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos¹⁰. En ella, se dispone que su objeto es precisar el marco de referencia dentro del cual debe interactuar el Sector Público y Privado en la gestión de los recursos hídricos del Perú; que permita pasar de un manejo sectorial y desarticulado hacia una gestión integrada con intervenciones debidamente institucionalizadas, mecanismos de gestión coherentes y coordinados en el marco del proceso de regionalización y descentralización. Asimismo, es preciso hacer hincapié que la referida Política Nacional constituye un instrumento de carácter conceptual y vinculante, aprobado por el Poder Ejecutivo, que define los objetivos específicos y las medidas estructurales y no estructurales de interés nacional para garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos.

3.10.2 En relación a la **Calidad del Agua**, el precitado instrumento reconoce que constituye uno de los aspectos importantes en el aprovechamiento de los recursos hídricos, por lo que el objetivo que se persigue es alcanzar la calidad de acuerdo a los usos y ecosistemas para atender adecuadamente a la demanda y preservar el medio ambiente. Dicho esto, la Política apunta a los siguientes objetivos específicos:

10 Promover y cautelar la conservación, protección y recuperación del agua en todos sus estados y etapas del ciclo hidrológico;

¹ Artículo 13 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

² Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 25.- Ejercicio de las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

La infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales es operada bajo los lineamientos y principios de la Ley, y las directivas que emita la Autoridad Nacional.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 13ª Preservar y restaurar la calidad del agua y las fuentes naturales y la calidad de recurso (superficial y subterráneo), minimizando su contaminación y regulando el vertimiento de aguas residuales;
- 14ª Proteger la calidad de los caudales ecológicos determinados por la autoridad competente y reutilizar convenientemente las aguas residuales;
- 15ª Priorizar la recuperación de la calidad del agua en fuentes contaminadas incluyendo los pasivos ambientales; promover el tratamiento de las aguas residuales.

3.10.3 Dicho esto, para concretar los objetivos descritos en el numeral precedente, el documento determina la implementación de, entre otras, las siguientes estrategias:

- 16ª Promover la asociación en la pequeña minería y controlar la contaminación de las aguas que tiene origen en esta actividad;
- 17ª Promover el cumplimiento de los estándares de calidad y límites máximos permisibles de contaminantes por tipo de uso del agua;
- 18ª Mantener un sistema de control y vigilancia de la calidad del agua así como los medios para el tratamiento y atenuación de los pasivos ambientales;
- 19ª Desarrollar programas de recuperación orientados al tratamiento de las aguas servidas;
- 20ª Definir un régimen de sanciones por deterioro de la calidad del agua, e incentivos para los que implementen medidas de protección de la calidad del agua;
- 21ª Incorporar en el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental los proyectos que consideren vertimientos de agua residual en las fuentes naturales.



3.10.4 De igual manera, en relación a la conservación de ecosistemas, la Política analizada determina que los objetivos generales son la preservación de la biodiversidad y la conservación de los procesos hidrobiológicos. De igual manera, sus objetivos específicos apuntan a impulsar el mantenimiento de los bosques de cabeceras de cuencas; asegurar los caudales ecológicos para preservar la biodiversidad y las áreas naturales protegidas; **priorizar la preservación y recuperación de la calidad del agua en las fuentes**; mantener actualizada la legislación relacionada con la importancia del agua en la conservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados; considerar a los ecosistemas como usuarios del recurso hídrico.

(...).

3.11 RESPECTO LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

3.11.1 Por medio de la Resolución Jefatural N° 042-2016-ANA11, se dispone aprobar la Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos, como instrumento que promueve y orienta las acciones estructurales y no estructurales requeridas para la recuperación y protección de la calidad de los recursos hídricos. En ese sentido, su objetivo apunta a recuperar y proteger la calidad de los recursos hídricos a través del fortalecimiento de la institucionalidad para la gestión integrada de los recursos hídricos.

(...).

3.11.4 Finalmente, la referida Estrategia establece que la ANA, como ente rector del SNGRH, se constituye en la entidad articuladora de la gestión sectorial para la implementación de las acciones orientadas a mejorar y recuperar la calidad de los



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

recursos hídricos; y que, en ese sentido, todas las acciones y medidas de mejoramiento y recuperación de la calidad del agua serán realizadas con la participación de la sociedad civil organizada e informada, del sector privado y el sector público en los niveles de gobierno nacional, regional y local.

3.12 Respecto a la necesidad de crear una Autoridad Autónoma que permita revertir la grave y continua contaminación, regular el embalse de sus aguas y proteger sosteniblemente la flora y fauna del Lago Chinchaycocha.

3.12.1 De acuerdo a la Exposición de Motivos, la creación de la Autoridad Autónoma para el Lago Chinchaycocha, permitirá articular los trabajos del gobierno subnacional para la descontaminación del Lago Chinchaycocha y la promoción de los circuitos turísticos de los Bosques de Rocas de Huayllay y el Histórico Santuario de Chacamarca ubicados en las provincias de Pasco y Junín. Asimismo, se afirma que esta iniciativa fortalecerá el Comité de Gestión Ambiental, que está tratando de impulsar las acciones del Plan Quinquenal del periodo 2022-2026, en el marco del Sistema del Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha.



3.12.2 Al respecto es importante mencionar que frente al problema identificado de la contaminación de las fuentes de agua y los recursos naturales en general en el área de interés, el Proyecto normativo no analiza las propuestas de medidas para revertir esta situación; así como las acciones que desarrolla el Poder Ejecutivo frente a este tema; por lo que carece de sustento técnico la propuesta de creación de esta "Autoridad Autónoma".

3.12.3 Es importante mencionar que, actualmente se cuenta con Plataformas de coordinación para la gestión local de los recursos naturales, como el mencionado Comité de Gestión Ambiental, o los Consejos de Recursos Hídricos de Cuencas, que son integrantes de la Autoridad Nacional del Agua. Cabe mencionar que estos Consejo tiene como alguna de sus funciones, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Supremo N° 011-2010-AG, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos:

- a. Promover la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil y de los usuarios de agua de la cuenca en la formulación, aprobación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- i. Realizar acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, la que para tal efecto coordina con la autoridad ambiental y de salud.
- n. Impulsar entre sus integrantes el uso eficiente, el ahorro, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos. Asimismo, promover el reuso y la recirculación de las aguas.

3.12.4 En tal sentido, se advierte que ya se cuenta con plataformas de coordinación local que tendrán funciones similares a la propuesta de Autoridad Autónoma, por lo que es necesario realizar un análisis sobre el marco normativo e institucional vigente



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

relacionado a la materia; a fin de proponer iniciativas que eviten la duplicidad de recursos y funciones.

- 3.13 La creación de una Autoridad Autónoma irroga la ejecución de gasto público por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que se advierte que el artículo 79 de la Constitución política del Perú en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, establece que: "los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".

Siendo ello así, nos encontramos en la obligación de señalar que el Poder Legislativo no tiene la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponda a su propio presupuesto, siendo esta una competencia exclusiva del Presidente de la República

- 3.14 Por lo expuesto, si bien el Proyecto de Ley es compatible con el objeto de las políticas nacionales sectoriales, éste no analiza el marco normativo e institucional vigente, por lo que se advierte una posible duplicidad de funciones entre la iniciativa y las plataformas que actualmente se implementan, por ello deviene en no viable.

IV. CONCLUSIONES:

(...)

- 4.3 El Proyecto de Ley es compatible con el objeto de las políticas nacionales sectoriales, sin embargo este proyecto no analiza el marco normativo e institucional vigente, por lo que se advierte duplicidad de funciones entre la iniciativa y las plataformas que actualmente se implementan, por ello deviene en **no viable**.

(...)"

3.2 OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA- ANA

La ANA mediante el Informe Legal N° 0679-2022-ANA-OAJ que recoge el Informe Técnico N° 0011-2022-ANA-DCERH/NSP, manifiesta lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

DEL INFORME TÉCNICO N° 0011-2022-ANA-DCERH/NSP

- 2.25 Respecto de lo solicitado, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos ha emitido el Informe Técnico N° 0011-2022-ANA-DCERH/NSP, señalando lo siguiente:

"IV. ANALISIS

- La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es un Organismo Técnico Especializado, multisectorial, ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH), el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y responsable de dictar normas, y establecer los procedimientos para la administración, la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, agua y



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

territorio, en todas sus formas y estados, dentro de ellos los glaciares, nieves, lagos, lagunas, ríos, manantiales, humedales, acuíferos y demás fuentes de agua.

- **Respecto a la Declaratoria de necesidad pública y de interés nacional.** En el título de la «iniciativa de Ley», en materia hídrica, ya se encuentra contemplado en la Ley de Recursos Hídricos expresa: «Artículo 3°. - Declaratoria de interés nacional y necesidad pública. Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones».
- La propuesta de Ley, expresa, la necesidad de la **creación de una Autoridad Autónoma** (no se registra como tal en el marco institucional del agua, en la actualidad el término es inusual); en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), en cuyo Artículo 2° expresa: «Todas las entidades del Poder Ejecutivo, se encuentran adscritas [no pertenecen a su estructura organizacional] a un Ministerio o a la presidencia del Consejo de Ministros».
- **Respecto a la finalidad**, la propuesta de Ley no está en concordancia con el Artículo VI de la LOPE: Numeral 2.- «El Poder Ejecutivo, ejerce sus competencias exclusivas – como la gestión de recursos hídricos- no pudiendo delegar o transferir sus funciones inherentes a ellas». Adicionalmente, la LOPE en su Artículo 28: Capítulo I, del Título IV menciona: Los Organismos Públicos, son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público y tienen competencias de alcance nacional. Además, están adscritos [no pertenece a la estructura organizativa] a un Ministerio.
- Vista la narrativa de la «iniciativa de ley», y contrastando dicho contenido técnico y legal con los Artículos 28° y 33° de la LOPE se observa lo siguiente:
 - La organización propuesta por la iniciativa de ley, no tiene competencias de alcance nacional como exige el cuerpo normativo de la LOPE.
 - Excluye la creación por excepción.
 - No tiene competencias para planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas públicas de Estado o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.
- Componentes en la iniciativa de Ley, como: regular el embalse de sus aguas; embalse, desembalse, del Lago Chinchacocha; es fundamental la creación de una autoridad autónoma compuesta con los titulares de los ministerios; con persona jurídica que goce de autonomía administrativa, funcional y con atribuciones que le permita revertir la grave y continua contaminación, regular el embalse de sus aguas. (...); superponen y colisionan de modo directo con el marco institucional de gestión de recursos hídricos, cuyo ente rector es la Autoridad Nacional del Agua, máxima autoridad de la gestión y administración de las fuentes naturales de agua.



9



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Se superpone y contrapone con el artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos, en su numerales: 1; 2; 6; 7; 9; 11; y 12.
- La Ley de recursos Hídricos-Ley N° 29338, contempla en su contenido lo siguiente:

Título 1: Disposiciones Generales

o **Artículo 1.- El agua**

"El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación".

o **Artículo 3.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública.**

"Declarase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones".

Título V: Protección del Agua

o **Artículo 75.- Protección del agua**

"La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio de Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua".

- El Maco Normativo de la «iniciativa de ley, se refiere, entre otros, al Plan de Manejo Ambiental Sostenible del Lago Chinchaycocha. Al respecto, debemos mencionar, que mediante Resolución Suprema N° 005-2017-MINAM de fecha 27 de octubre de 2017, se aprobó el "**Plan de manejo ambiental sostenible Chinchaycocha 2017-2021**", el cual tiene por finalidad realizar la evaluación de las acciones de impacto de las actividades mineras, la gestión de residuos urbanos y el embalse y desembalse para la generación eléctrica, con la finalidad de que se reviertan las condiciones de contaminación ambiental existentes en el Lago Chinchaycocha y su ámbito de influencia.

Así, el Plan de Manejo señalado, donde participa la ANA, considera el desarrollo de 19 acciones, a cargo de entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local competentes en su cumplimiento, y de las empresas del sector minero y energético de la zona, así como de la sociedad civil involucrada. El seguimiento



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

del cumplimiento de dichas acciones, está a cargo del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, presidido por el Gobierno Regional de Pasco, y la Secretaría Técnica a cargo del Gobierno Regional de Junín, con la participación de las 11 comunidades campesinas del entorno del lago, y la facilitación del proceso de seguimiento a cargo del MINAM.

Dentro del escenario de cooperación entre miembros del ejecutivo, el Ministerio del Ambiente y de la Autoridad Nacional del Agua, cabe mencionar algunos principales logros implementados y avances registrados, relacionados directamente con la gestión de recursos hídricos:

- Remediación de 48 hectáreas del pasivo ambiental minero en el delta Upamayo y ríos San Juan, aledaño al lago Chinchaycocha, a cargo de Activos Mineros.
- Aprobación e implementación por parte del MINEM del "Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la gestión del embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha", para control por impactos ambientales sobre la fauna silvestre y compensación en áreas de comunidades campesinas entorno al lago, con participación de las empresas eléctricas Electroperú y Statkraft y comunidades campesinas del entorno del lago.
- Aprobación de «Plan de Descontaminación y Tratamiento de Pasivos Ambientales del Ramal Ferroviario La Oroya – Cerro de Pasco» [Resolución Directoral N°488-2018-MTC/16 de fecha 29 de agosto de 2018].
- Acompañamiento del MVCS a gobiernos locales de Pasco y Junín para desarrollo de proyectos de tratamiento de aguas residuales en localidades del entorno del lago Chinchaycocha.
- Delimitación de la faja marginal del río San Juan, aprobado por la Autoridad Nacional del Agua [ANA] mediante RD 080-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 18 de febrero de 2019.
- Limpieza anual de ríos y canales priorizados en tierras comunales afectadas por el embalse, financiados por empresas eléctricas Electro Perú, Statkraft y Kallpa.
- Realización de «estudio hidrológico del lago Chinchaycocha e inicio de estudios de potencial de represamiento de lagunas en el año 2021», a cargo de la Autoridad Nacional del Agua [ANA].
- Fiscalización ambiental de actividades mineras a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de vigilancia de calidad del agua del lago y afluentes principales, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua [ANA].
- Sistematización de información sobre gestión de residuos sólidos en gobiernos locales del entorno del lago Chinchaycocha, para impulsar asistencia técnica respectiva.



9



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Siendo las tareas pendientes:

- Elaborar propuesta de "Plan de manejo ambiental sostenible Chinchaycocha 2022-2027", con los integrantes del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, a ser presentada por los gobiernos regionales de Pasco y Junín, con el apoyo del MINAM-DGCA.
- La actualización del Plan incluirá nuevas propuestas de actividades a ser presentadas por los integrantes de entidades del sector público y comunidades campesinas del entorno del lago.
- Asimismo, se priorizará la implementación de proyectos de tratamiento de aguas residuales domésticas y mineras que se vierten al lago Chinchaycocha sin tratamiento previo, y de gestión de residuos sólidos en gobiernos locales del entorno del lago.

Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026

- De acuerdo a la etapa de culminación del PMA Chinchaycocha 2017-2021, mediante Resolución Suprema N° 014-2022-MINAM, el MINAM aprobó el nuevo "Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026", con un horizonte de 5 años, la cual cuenta con 3 ejes estratégicos, 6 objetivos específicos y 21 actividades, de las cuales 9 actividades corresponden a la ANA (4 de manera directa y 5 de manera compartida).
- En este nuevo Plan, la ANA presenta acciones en 3 ejes y una serie de compromisos a implementar.

Propuesta del Plan de Manejo Ambiental del río Ragra

- Es importante mencionar la problemática de afectación de la calidad de agua del río Ragra por actividades mineras, pasivos ambientales y saneamiento, cuyos cursos de aguas tributan al río San Juan, descargando finalmente al lago Chinchaycocha.
- En ese aspecto, para su atención de dicha problemática, el MINAM en articulación con instituciones del estado (MINEM, MINAM, MINSA, INDECI, CENEPRED, OEFA, ANA), Gobiernos Regionales de Pasco y Junín, Gobiernos Locales, representantes del Comité de Gestión Ambiental Sostenible Chinchaycocha y la empresa AMSAC, se encuentra evaluando y consensuando las acciones de la propuesta del Plan de Manejo Ambiental del río Ragra de mediano y largo plazo, en atención a la problemática de contaminación de sus aguas.
- En ese aspecto, las acciones que involucra a la ANA, se enfoca en siete (7) actividades en el eje ambiental.

Como puede verse, gran parte o la totalidad de los aspectos señalados en la iniciativa de Ley, en lo que corresponde a materia hídrica, vienen siendo atendidos, como corresponde, en el marco de las funciones y competencias de la ANA.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- **Otros aspectos vinculados a la iniciativa de Ley:**

- La exposición de motivos excluye fundamentos y argumentos respecto a la demostración de la «necesidad de la creación» de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha.
- El proceso expositivo, mantiene un lenguaje competencial no coherente respecto a la «gestión ambiental» y la «gestión de recursos hídricos, agua y territorio». No distingue entre recursos hídricos y agua, como tampoco la naturaleza ambiental.
- Deja de lado el planteamiento del «modelo organizativo» e «institucional» de la «iniciativa de Ley». De igual manera excluye la institucionalidad del ente propuesto, menos se engarza o integra al SNGRH.
- Abunda en la información del «diagnóstico actual» y es renuente a definir el «modelo esperado». Este último solo lo reconfirma con un solo argumento cualitativo: "la necesidad de la creación de la Autoridad Autónoma".
- No se hace mención a la problemática de la contaminación de la descarga de aguas residuales de saneamiento, es decir, no demuestra que es un problema público, por lo tanto, no constituye un instrumento de política.
- No hay una evaluación cuantitativa y cualitativa de los contaminantes de la afectación de la calidad del agua del lago Chinchaycocha.
- En el Análisis Costo - Beneficio, prescinde de una exposición técnica sistémica, conforme lo exige el Artículo 79° de la Constitución; no demuestra cómo se costearía la estructura orgánica propuesta; tampoco menciona, cuales son los beneficios para el Estado en el ámbito Nacional.
- La letra y el espíritu del contenido de esta propuesta de ley, reedita la conclusión del Poder Ejecutivo [junio 2021] cuando observó esta misma Ley, corroborando que la realidad demuestra que existen, «organismos públicos», «comisiones multisectoriales funcionales» y espacios técnicos dirigidos a establecer acciones en ámbitos de las unidades hidrográficas como es el caso de la ANA. Por lo tanto, su contenido de esta propuesta de Ley estaría regulando algo que estaría integrado en nuestro «marco institucional del agua».



9

V. CONCLUSIÓN

En el Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha, por las consideraciones expuestas, no contiene los sustentos [fundamentos y argumentos] que justifiquen técnicamente su viabilidad, en razón, de que no se identifican los fundamentos técnicos para su creación.

(...)"



PERÚ

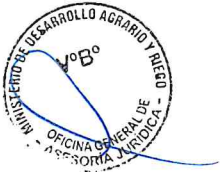
Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA

- 2.26 *Por otro lado, se debe mencionar que actualmente no existe un marco o dispositivo legal que regule los efectos de la declaración de necesidad pública o interés nacional de una Ley o proyecto normativo, como el caso del Proyecto de Ley materia de análisis.*
- 2.27 *Sin embargo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en el marco de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República³, interpretó que las leyes que incorporan las categorías de necesidad pública e interés nacional en sus enunciados deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad, además de reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, respetando los siguientes parámetros:*
- i. que su contenido esté vinculado al bien común,*
 - ii. que se contribuya a la realización de la dignidad humana,*
 - iii. que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista,*
 - iv. que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y,*
 - v. que integre un proceso de toma de decisiones y sea materializado por los entes competentes del Estado.*
- 2.28 *El referido informe concluye que los proyectos normativos que incluyan tales categorías se encuentran sujetos a las pautas establecidas en la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, así como en su respectivo Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, los cuales resultan aplicables para la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia y decretos supremos. Es decir, la inclusión de las categorías de necesidad pública e interés nacional en un proyecto de Ley no debería consistir en un enunciado arbitrario y vacío, sino, por el contrario, en una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos de un Proyecto de Ley.*
- 2.29 *Lo anterior cobra mayor importancia pues en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyen nociones jurídicas como la necesidad pública o el interés nacional, se proponen, en la mayoría de los casos, una serie de obligaciones con cargo al presupuesto estatal. En ese sentido, la exposición de motivos debe contener una explicación y justificación clara y precisa de las razones por las cuales se presenta la propuesta normativa, conforme a las orientaciones realizadas por el MINJUS a través de la "Guía de Técnica Legislativa para elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo"⁴, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2019-JUSDGDNCR.*



³ Disponible en : <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%C3%8DN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf>

⁴ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/315089/Guia_tecnica_legislativa_mayo_2019.pdf



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2.30 Esta metodología permite cuantificar los pros (beneficios) y contras (costos) de una propuesta normativa, facilitando la evaluación de su necesidad y la identificación de medidas alternativas que persiguen el mismo objetivo, para lo cual se recomienda tener en cuenta las reglas básicas previstas en la "Guía de Técnica Legislativa para elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo", precitada.

2.31 Cabe agregar que el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29338 LRH, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG establece que "Para efectos de la Ley entiéndase por interés público, aquel que corresponde a un grupo mayoritario, sin determinar a un grupo social o una circunscripción territorial en particular. El interés público prevalece sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten. El interés de la nación o nacional es aquel interés público que beneficia al Estado y prevalece sobre cualquier otro".

(...)

2.51 Del mismo modo, se debe señalar que la metodología en la elaboración de las normas y leyes en el escenario legislativo nacional no busca que esta sea reiterativa, sobre regulatoria o desordenada, sino por el contrario, que se norme sobre hechos que realmente necesiten de su regulación a través de una ley, siendo que el objeto, creación de una Autoridad Autónoma y sus funciones, ya se encuentran reguladas y previstas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y se viene instrumentalizando en los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos: La Política Nacional Ambiental, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuencas, conforme a lo previsto en el Artículo 99° de la LRH referida, y que cuenta con la participación de múltiples actores (Gobiernos Regionales, Municipalidades, Organizaciones de usuarios de agua, Operadores de infraestructura, Consejos de Recursos Hídricos, etc.).

2.52 En esa línea, se debe considerar la necesidad que se implementen políticas de estado que promuevan la gestión del agua, con el objetivo de equilibrar armonizar la oferta y la demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional, conforme a lo señalado en el artículo 97° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con lo estipulado en el literal b) del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que establece que es finalidad del Sistema Nacional de Recursos Hídricos "Promover el aprovechamiento sostenible, conservación, protección de la calidad e incremento de la disponibilidad del agua y la protección de sus bienes asociados, así como el uso eficiente del agua", pero esta se debe realizar respetando el orden normativo, por lo que, se puede mencionar que el Proyecto de Ley 2237/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del lago Chinchaycocha, colisiona con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, normatividad bajo la cual se ampara la ANA.

(...)

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

III OPINIÓN

*El Proyecto de Ley 2237/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del lago Chinchaycocha, conforme a lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y en el presente informe, se considera **NO VIABLE**.*

(...)"

3.3 OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA- OG AJ

- 3.3.1 El artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), se establece que el MIDAGRI ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, (...); asimismo, dispone que el Sector Agrario y de Riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en dicha ley.

El artículo 5 de la acotada ley, prescribe que el MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b. Agricultura y ganadería; c. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d. Flora y fauna silvestre, e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f. **Recursos hídricos**; g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; y, h. Infraestructura agraria.

- 3.3.2 Por otro lado, como se señala en el Informe N° 417-2022-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias y el Informe Legal N° 0679-2022-ANA-OAJ que recoge el Informe Técnico N° 0011-2022-ANA-DCERH/NSP 341-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Autoridad Nacional del Agua, el objeto y finalidad de la propuesta normativa ya se encuentra regulada por la legislación vigente, colisionando asimismo, con lo previsto por la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.

- 3.3.4 En tal sentido, teniendo en cuenta las opiniones técnicas precitadas y la normativa glosada en el presente informe, esa Oficina General concluye que la propuesta legislativa bajo comento, no es viable.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha", conforme a lo señalado en el presente informe y las opiniones técnicas contenidas en el Informe N°



9



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

417-2022-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA y el Informe Legal N° 0679-2022-ANA-OAJ; resulta **No Viable**.

- 4.2 Se remite a su Despacho para consideración y visación el proyecto de oficio de respuesta a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República del Congreso de la República, con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo del Consejo de Ministros, para el trámite respectivo.

Atentamente,


SILVIA VELÁSQUEZ SILVA
Abogado

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.




MILAGRITOS P. PASTOR PAREDES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

MEMORANDO N°757 -2022-MIDAGRI-DVPSDA

A : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud de opinión al Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha”.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D001303 -2022-PCM-SC
b) Oficio N° 1994-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha : La Molina, 02 de setiembre del 2022

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opinión al Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha.

Al respecto, y según lo dispuesto por el numeral 6.7 de la Directiva Sectorial N° 001-2018-DM¹, remito a su Despacho el Oficio N° 529-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA, que contiene el Informe N° 417-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, que concluye que el Proyecto de Ley deviene en **no viable**.

Cabe señalar que, la Dirección General de Políticas Agrarias, manifiesta su conformidad sobre el contenido del Informe N° 417 -2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
ALTAMIRANO QUISPE Juan Rodó
FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.09.2022 15:52:56 -05:00

CUT: 29944-2022

¹ Directiva Sectorial N° 001-2018-DM “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”, aprobada por Resolución Ministerial N°0382-2018-MINAGRI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 02 de setiembre de 2022

OFICIO N° 529-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

Señor

JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE

Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Av. La Universidad 200, La Molina

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión al Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha”.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D001303 -2022-PCM-SC
b) Oficio N° 1994-2021-2022/CDRGLMGE-CR

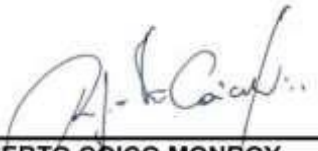
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y con relación a los documentos de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Opinión al Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 417-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de esta Dirección General, concluye que el Proyecto de Ley es **no viable**.

Cabe señalar que, la Dirección General de Políticas Agrarias, manifiesta su conformidad sobre el contenido del Informe N° 417-2022-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



RIGOBERTO COICO MONROY
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 417-2022-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA

Para : **EDWIN RIGOBERTO COICO MONROY**
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **CARLOS FABIO IZAGUIRRE JACINTO**
Director
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Solicitud de opinión al Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha".

Referencia : a) Oficio N° 1994-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Oficio Múltiple N° D001303 -2022-PCM-SC

Fecha : Lima, 02 de setiembre de 2022

Por el presente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia de Consejo de Ministros opinión al Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha".
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la solicitud presentada por el Congreso de la República, para su opinión sectorial.

II. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 997, se dispone la creación de la Autoridad Nacional del Agua.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, que aprueba la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos.
- Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Jefatural N° 042-2016-ANA, que aprueba la Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos.

III. ANÁLISIS:

A. De la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias

3.1 El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establece que el citado ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

3.2 Asimismo, el artículo 5 de la citada Ley establece que el ámbito de competencia del MIDAGRI está conformado por: las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería, recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, flora y fauna silvestre, sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, recursos hídricos, riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, infraestructura agraria. los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; los recursos hídricos, la infraestructura agraria.

3.1 Los incisos a) y g) del artículo 65 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece las funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias, que consisten en proponer y conducir la formulación de políticas nacionales, planes sectoriales y normas con enfoque de aprovechamiento sostenible, agricultura familiar, seguridad alimentaria y nutricional, entre otras, y emitir opinión técnica en los asuntos de su competencia.

3.2 La Dirección de Políticas y Normatividad Agraria es una unidad orgánica de la referida Dirección General cuyas funciones se establecen en el artículo 68 de la referida Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, de conformidad con el inciso f. de la norma en mención, tiene por función evaluar las iniciativas de política, planes sectoriales, normas, programas y proyectos especiales en coordinación con órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio.

3.3 Mediante Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se aprobó la Directiva Sectorial denominada “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”, la que faculta a los órganos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a emitir opinión referidos a los proyectos de ley que sean enviados por el Congreso de la República.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

B. Sobre el Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha”.

B.1 Descripción de la propuesta:

3.4 La fórmula jurídica del Proyecto de Ley está compuesta por dos (02) artículos los cuales se detallan a continuación:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del Lago Chinchaycocha, ubicado entre los departamentos de Pasco y Junín.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La finalidad es contar con una Autoridad Autónoma con personería jurídica que goce de autonomía administrativa, funcional y con atribuciones que le permita revertir la grave y continua contaminación, regular el embalse de sus aguas y proteger sosteniblemente la flora y fauna del Lago Chinchaycocha; a la vez de contar con las competencias para impulsar las oportunidades de desarrollo turístico y productivo interconectados con los poblados, distritos y provincias circundantes. La Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha estará conformada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y presidida por el Ministerio del Ambiente. Tendrá mayor jerarquía ante el Comité de Gestión Ambiental existente y accionará en constante coordinación con éste, fortaleciendo las iniciativas y planes multisectoriales en ejecución.



B.2 Análisis de la propuesta:

La opinión de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria se basa en la compatibilidad de la propuesta normativa con las políticas nacionales sectoriales sobre los recursos hídricos, en el marco de nuestras competencias, de conformidad con lo establecido en el ítem 3.2 de este informe.

3.5 RESPECTO A LOS ALCANCES DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA.

3.5.1 Se advierte que la naturaleza jurídica del presente proyecto normativo es declarativa, al pretender declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del Lago Chinchaycocha, ubicado entre los departamentos de Pasco y Junín. En tal sentido, como lo afirma el Profesor Marcial Rubio¹, estas disposiciones tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general. El citado autor afirma que estas normas son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia. Asimismo, determina que el que las normas carezcan de supuesto no implica, sin embargo, que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad y, en muchos casos, constituyen verdaderos principios generales del Derecho.

1

RUBIO CORREA Marcial. El Sistema Jurídico Introducción al Derecho. Fondo Editorial PUCP, 2012, pág. 90.
CFIZ/drgd-jlat



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

3.5.2 De igual modo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos², acepta que una parte de la doctrina sostiene que la noción de "*interés público*" resulta ser equivalente a las categorías de "*necesidad pública*" e "*interés nacional*", entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad.

3.5.3 Considerando lo expuesto en el párrafo precedente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ³, señaló que aquellas propuestas normativas que incorporen las **categorías necesidad pública e interés nacional** deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que fortalezca los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión, y sea materializado por las entidades competentes del Estado.



3.5.4 De igual manera, el precitado informe hace hincapié en señalar que únicamente el Poder Ejecutivo y Legislativo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional; y que, su implicancia acarrea una tarea al Estado de cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Así, respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, en relación al segundo, se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo que deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

3.5.5 Considerando lo expuesto, se observa que, desde el punto de vista regulatorio, los objetivos que se proponen en el proyecto de Ley y que se sustentan en su Exposición de Motivos, responden a la necesidad de la emisión de una norma declarativa de interés nacional y necesidad pública.

3.6 RESPECTO A LAS POLÍTICAS, E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SECTOR AGRARIO

3.6.1 Mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, se aprobó la Política Nacional Agraria 2021-2030⁴ Esta política establece en el OP 3 Mejorar el manejo de los

2

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (02 de agosto del 2020 4:34 am). Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. En: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLETÍN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf>

3

De fecha 10 de abril del 2013.

4

Publicado el 23 de junio del 2021.
CFIZ/drgd-jlat

CUT: 29944- 2022



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

recursos naturales para la producción agraria sostenible en cuyo *Lineamiento 3.1 establece “Incrementar el acceso a los recursos naturales de producción en los productores agrarios”*. En el marco de este lineamiento, el MIDAGRI promueve servicios a nivel nacional para la implementación de infraestructura de riego para mejorar el acceso al recurso hídrico de manera sostenible en la producción agraria.

3.6.2 Asimismo, en el marco de la segunda reforma agraria, el cual tiene como objeto mejorar los ingresos y calidad de vida de las productoras y productores agrarios familiares, se aprueba los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria con el Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI. Este documento identifica como **Lineamiento 4: Generar seguridad hídrica e incrementar el desarrollo de infraestructura de riego de manera planificada y priorizada en el territorio**, con enfoque de cuenca y respondiendo a la demanda, especialmente de la agricultura familiar. Este Lineamiento propone las siguientes líneas de acción:

- 4.4.1 Promover proyectos de Siembra y Cosecha de Agua, y de reservorios y micro - reservorios.
- 4.4.2 Implementar proyectos de riego tecnificado a nivel nacional.
- 4.4.3 Ejecutar proyectos de recarga hídrica y de aguas subterráneas.
- 4.4.4 Desarrollar proyectos de infraestructura de riego territoriales, de manera planificada y participativa respondiendo a la demanda.

3.6.3 Por su parte, el PESEM 2015-2021 actualizado⁵, a las Acciones Estratégicas Sectoriales: A.E.S 1.1: “Gestionar el uso eficiente del recurso hídrico para fines agrarios”, la cual refiere que la Autoridad Nacional del Agua-ANA es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y Responsable del Funcionamiento de dicho sistema. Desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos, implementando entre otras acciones: La formulación de Planes de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) de cuenca.

3.6.4 El PEI 2019-2024 del ANA, aprobado con RJ 072-2019-ANA, a las Acciones Estratégicas Institucionales: AEI 01.01 “Plan de Gestión de Recursos Hídricos de cuenca hidrográfica aprobado para los actores de cuenca”, AEI 01.02 “Asistencia técnica permanente a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca”, AEI 02.01 “Estudio Integrado de Recursos Hídricos para los actores de cuenca”, y AEI 02.02 “Estudio de Diagnóstico de la Calidad de recursos hídricos elaborados para los actores de cuenca”.

3.6.5 De otra parte, los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), al Objetivo 9: “Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación”. Entre los datos destacables en relación a este objetivo, se menciona que la infraestructura básica, como las carreteras, las tecnologías de la información y la comunicación, el saneamiento, la energía eléctrica y el agua, sigue siendo escasa en muchos países en desarrollo: al Objetivo 2: “Hambre Cero”. Respecto a este objetivo

⁵ Con Ampliación del Horizonte temporal aprobada al 2027, por Resolución Ministerial N°0166-2022-MIDAGRI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

se menciona que 500 millones de pequeñas granjas en todo el mundo, la mayoría aún con producción de secano, proporcionan hasta el 80 por ciento de los alimentos que se consumen en gran parte del mundo en desarrollo. Invertir en pequeños agricultores hombres y mujeres es una forma importante de aumentar la seguridad alimentaria y la nutrición para los más pobres, así como la producción de alimentos para los mercados locales y mundiales.

LINEAMIENTOS POLÍTICA NACIONAL AGRARIA	II REFORMA AGRARIA LINEAMIENTOS	PESEM ACCIONES ESTRATÉGICAS SECTORIALES	PEI ANA 2019-2023 ACCIONES ESTRATÉGICAS INSTITUCIONALES	ODS OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Lineamiento 3.1 Incrementar el acceso a los recursos naturales de producción en los productores agrarios	Lineamiento 1: Implementar una nueva forma de gobierno para el mundo agrario y rural	A.E.S 1.1: Gestionar el uso eficiente del recurso hídrico para fines agrarios	AEI 01.01 Plan de Gestión de Recursos Hídricos de cuenca hidrográfica aprobado para los actores de cuenca	OD2 9: : Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.
				ODS 2: Hambre Cero
	Lineamiento 4: General Seguridad hídrica e incrementar el desarrollo de infraestructura de riego de manera planificada y priorizada en el territorio, con enfoque de cuenca y respondiendo a la demanda de la agricultura familiar		AEI 01.02 Asistencia técnica permanente a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca	OD2 9: : Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.
				ODS 2: Hambre Cero
	Lineamiento 5: impulsar el cambio e innovación tecnológica, la promoción de servicios y fomento agrario y forestal		AEI 02.01 Estudio Integrado de Recursos Hídricos para los actores de cuenca	OD2 9: : Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.
				ODS 2: Hambre Cero
			AEI 02.02 Estudio de Diagnóstico de la Calidad de recursos hídricos elaborados para los actores de cuenca	OD2 9: : Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.
				ODS 2: Hambre Cero

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.9 RESPECTO DEL ROL DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- 3.9.1 La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone en su artículo noveno la creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Su objeto es articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión.
- 3.9.2 Asimismo, se determina que su finalidad⁶, es el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos en todos los niveles de gobierno, con la participación de los distintos usuarios del recurso.
- 3.9.3 A su vez, es preciso hacer hincapié que la precitada Ley dispone dos objetivos que giran en torno al referido Sistema Nacional⁷:
- El primero, es coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo.
 - El segundo, es promover la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos.
- 3.9.4 El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos desarrolla sus políticas en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como con los gobiernos regionales y gobiernos locales, **dentro del marco de la política y estrategia nacional de recursos hídricos**⁸. De igual manera, se dispone que los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervengan en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Para tal efecto, la infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales es operada bajo los lineamientos, principios y directivas que emita la Autoridad Nacional⁹.

6 Artículo 10 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

7 Artículo 12 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

8 Artículo 13 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

9 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 25.- Ejercicio de las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

La infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales es operada bajo los lineamientos y principios de la Ley, y las directivas que emita la Autoridad Nacional.



3.10 RESPECTO A LA POLÍTICA Y ESTRATEGIA NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

3.10.1 El Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, aprueba la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos¹⁰. En ella, se dispone que su objeto es precisar el marco de referencia dentro del cual debe interactuar el Sector Público y Privado en la gestión de los recursos hídricos del Perú; que permita pasar de un manejo sectorial y desarticulado hacia una gestión integrada con intervenciones debidamente institucionalizadas, mecanismos de gestión coherentes y coordinados en el marco del proceso de regionalización y descentralización. Asimismo, es preciso hacer hincapié que la referida Política Nacional constituye un instrumento de carácter conceptual y vinculante, aprobado por el Poder Ejecutivo, que define los objetivos específicos y las medidas estructurales y no estructurales de interés nacional para garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos.

3.10.2 En relación a la **Calidad del Agua**, el precitado instrumento reconoce que constituye uno de los aspectos importantes en el aprovechamiento de los recursos hídricos, por lo que el objetivo que se persigue es alcanzar la calidad de acuerdo a los usos y ecosistemas para atender adecuadamente a la demanda y preservar el medio ambiente. Dicho esto, la Política apunta a los siguientes objetivos específicos:

- ☐ Promover y cautelar la conservación, protección y recuperación del agua en todos sus estados y etapas del ciclo hidrológico;
- ☐ Preservar y restaurar la calidad del agua y las fuentes naturales y la calidad de recurso (superficial y subterráneo), minimizando su contaminación y regulando el vertimiento de aguas residuales;
- ☐ Proteger la calidad de los caudales ecológicos determinados por la autoridad competente y reutilizar convenientemente las aguas residuales;
- ☐ Priorizar la recuperación de la calidad del agua en fuentes contaminadas incluyendo los pasivos ambientales; promover el tratamiento de las aguas residuales.

3.10.3 Dicho esto, para concretar los objetivos descritos en el numeral precedente, el documento determina la implementación de, entre otras, las siguientes estrategias:

- ☐ Promover la asociación en la pequeña minería y controlar la contaminación de las aguas que tiene origen en esta actividad;
- ☐ Promover el cumplimiento de los estándares de calidad y límites máximos permisibles de contaminantes por tipo de uso del agua;
- ☐ Mantener un sistema de control y vigilancia de la calidad del agua así como los medios para el tratamiento y atenuación de los pasivos ambientales;
- ☐ Desarrollar programas de recuperación orientados al tratamiento de las aguas servidas;
- ☐ Definir un régimen de sanciones por deterioro de la calidad del agua, e incentivos para los que implementen medidas de protección de la calidad del agua;
- ☐ Incorporar en el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental los proyectos que consideren vertimientos de agua residual en las fuentes naturales

10

Publicado el 12 de mayo del 2015 en el Diario Oficial El Peruano.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

de agua, o que incluyan obras que se realicen en su cauce, así como el plan de cierre en el caso de explotaciones mineras.

- 3.10.4 De igual manera, en relación a la conservación de ecosistemas, la Política analizada determina que los objetivos generales son la preservación de la biodiversidad y la conservación de los procesos hidrobiológicos. De igual manera, sus objetivos específicos apuntan a impulsar el mantenimiento de los bosques de cabeceras de cuencas; asegurar los caudales ecológicos para preservar la biodiversidad y las áreas naturales protegidas; **priorizar la preservación y recuperación de la calidad del agua en las fuentes**; mantener actualizada la legislación relacionada con la importancia del agua en la conservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados; considerar a los ecosistemas como usuarios del recurso hídrico.
- 3.10.5 Finalmente, y para concretar los objetivos descritos, se disponen la aplicación de las siguientes acciones estratégicas: La determinación de los caudales ecológicos de acuerdo a las diferentes realidades, en el Perú; la evaluación permanente de los caudales ecológicos en los cauces naturales; normar, a través de la ANA, el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas relacionados con el agua; la promoción de la cultura del uso eficiente del agua y la protección de los ecosistemas; la implementación de un programa de monitoreo sistemático de los cuerpos de agua en cantidad y calidad; el fomento del respeto de las áreas naturales protegidas.

3.11 RESPECTO LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS



- 3.11.1 Por medio de la Resolución Jefatural N° 042-2016-ANA¹¹, se dispone aprobar la Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos, como instrumento que promueve y orienta las acciones estructurales y no estructurales requeridas para la recuperación y protección de la calidad de los recursos hídricos. En ese sentido, su objetivo apunta a recuperar y proteger la calidad de los recursos hídricos a través del fortalecimiento de la institucionalidad para la gestión integrada de los recursos hídricos.
- 3.11.2 Es preciso tener en consideración que la implementación de la referida estrategia se desarrollará a través de un plan de acción que involucra acciones, técnicas, normativas y de gestión en un horizonte propuesto de diez años (2016-2025), armonizado con el Plan Nacional de Acción Ambiental al 2021. En ese sentido, las estrategias que permitan la calidad de los recursos hídricos apuntarán a:
- La recuperación de la calidad de los recursos hídricos (reducción de la carga contaminante aportada por vertimientos de aguas residuales y remediación de pasivos ambientales)
 - Protección de los recursos hídricos.
 - Fortalecimiento institucional para la gestión de los recursos hídricos.
- 3.11.3 Cabe hacer mención que la Estrategia bajo análisis abarca tres grandes líneas de acción que, a continuación, se proceden a exponer:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- **Línea 1 – Recuperación de la Calidad de los Recursos Hídricos:** Cuyas acciones estratégicas son reducir progresivamente la carga contaminante mediante la gestión, manejo y tratamiento adecuado de las aguas residuales en el ámbito de las cuencas hidrográficas; así como remediar y recuperar las zonas afectadas por pasivos ambientales de origen minero, hidrocarburífero, agrícola y poblacional.
- **Línea 2 – Protección de la Calidad de los Recursos Hídricos:** Cuya acción estratégica es proteger la calidad de los recursos hídricos, los ecosistemas acuáticos y los bienes naturales asociados a esta.
- **Línea 3 – Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos:** Cuya acción estratégica es mejorar la gobernabilidad en la gestión de la calidad de los recursos hídricos.

3.11.4 Finalmente, la referida Estrategia establece que **la ANA, como ente rector del SNGRH, se constituye en la entidad articuladora de la gestión sectorial para la implementación de las acciones orientadas a mejorar y recuperar la calidad de los recursos hídricos;** y que, en ese sentido, todas las acciones y medidas de mejoramiento y recuperación de la calidad del agua serán realizadas con la participación de la sociedad civil organizada e informada, del sector privado y el sector público en los niveles de gobierno nacional, regional y local.

3.12 Respecto a la necesidad de crear una Autoridad Autónoma que permita revertir la grave y continua contaminación, regular el embalse de sus aguas y proteger sosteniblemente la flora y fauna del Lago Chinchaycocha.



3.12.1 De acuerdo a la Exposición de Motivos, la creación de la Autoridad Autónoma para el Lago Chinchaycocha, permitirá articular los trabajos del gobierno subnacional para la descontaminación del Lago Chinchaycocha y la promoción de los circuitos turísticos de los Bosques de Rocas de Huayllay y el Histórico Santuario de Chacamarca ubicados en las provincias de Pasco y Junín. Asimismo, se afirma que esta iniciativa fortalecerá el Comité de Gestión Ambiental, que está tratando de impulsar las acciones del Plan Quinquenal del periodo 2022-2026, en el marco del Sistema del Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha.

3.12.2 Al respecto es importante mencionar que frente al problema identificado de la contaminación de las fuentes de agua y los recursos naturales en general en el área de interés, el Proyecto normativo no analiza las propuestas de medidas para revertir esta situación; así como las acciones que desarrolla el Poder Ejecutivo frente a este tema; por lo que carece de sustento técnico la propuesta de creación de esta "Autoridad Autónoma".

3.12.3 Es importante mencionar que, actualmente se cuenta con Plataformas de coordinación para la gestión local de los recursos naturales, como el mencionado Comité de Gestión Ambiental, o los Consejos de Recursos Hídricos de Cuencas, que son integrantes de la Autoridad Nacional del Agua. Cabe mencionar que estos Consejo tiene como alguna de sus funciones, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Supremo N° 011-2010-AG, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos:

a. Promover la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil y de los usuarios de agua de la cuenca en la formulación, aprobación,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

i. Realizar acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, la que para tal efecto coordina con la autoridad ambiental y de salud.

n. Impulsar entre sus integrantes el uso eficiente, el ahorro, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos. Asimismo, promover el reuso y la recirculación de las aguas.

3.12.4 En tal sentido, se advierte que ya se cuenta con plataformas de coordinación local que tendrán funciones similares a la propuesta de Autoridad Autónoma, por lo que es necesario realizar un análisis sobre el marco normativo e institucional vigente relacionado a la materia; a fin de proponer iniciativas que eviten la duplicidad de recursos y funciones.

3.13 la creación de una Autoridad Autónoma irroga la ejecución de gasto público por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que se advierte que el artículo 79 de la Constitución política del Perú en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, establece que: **“los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto(...)”**(énfasis agregado).

Siendo ello así, nos encontramos en la obligación de señalar que el Poder Legislativo no tiene la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponda a su propio presupuesto, siendo esta una competencia exclusiva del Presidente de la República

3.14 Por lo expuesto, si bien el Proyecto de Ley es compatible con el objeto de las políticas nacionales sectoriales, éste no analiza el marco normativo e institucional vigente, por lo que se advierte una posible duplicidad de funciones entre la iniciativa y las plataformas que actualmente se implementan, por ello deviene en **no viable**.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia de Consejo de Ministros opinión al Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha”.

4.2 La Autoridad Autónoma para el Lago Chinchaycocha, busca articular los trabajos del gobierno subnacional para la descontaminación del Lago Chinchaycocha y la promoción de los circuitos turísticos de los Bosques de Rocas de Huayllay y el Histórico Santuario de Chacamarca ubicados en las provincias de Pasco y Junín.

4.3 El Proyecto de Ley es compatible con el objeto de las políticas nacionales sectoriales, sin embargo este proyecto no analiza el marco normativo e institucional vigente, por lo que

CFIZ/drgd-jlat

CUT: 29944- 2022



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

se advierte duplicidad de funciones entre la iniciativa y las plataformas que actualmente se implementan, por ello deviene en **no viable**.

V. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, para su posterior conformidad y derivación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el numeral 6.3.2 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobado por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI.

Es todo cuanto tengo a bien informarle.

Atentamente,


-
DARÍO RAFAEL GUTIERREZ DIAZ
Especialista Legal
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria


-
JOSE LUIS ALARCÓN TELLO
Especialista
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:


-
CARLOS FABIO IZAGUIRRE JACINTO
Director
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

MEMORANDO N° 1306-2022-MIDAGRI-DVDAFIR

PARA : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**
Directora General De La Oficina General De Asesoría Jurídica

DE : **JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE**
Viceministro (e) de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley 2237/2021-CR

REF. : a) Oficio Múltiple N° D001303-2022-PCM-SC
b) Oficio N° 1994-2021-2022/CDRGLMGE-CR

FECHA : La Molina, **18 OCT. 2022**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de las referencias, mediante los cuales la Secretaria de Coordinación de la PCM remite para su atención el pedido de opinión de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respecto del Proyecto de Ley 2237/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del lago Chinchaycocha.

Al respecto, se remite el Oficio N° 0669-2022-ANA-J, que contiene el Informe Legal N° 0679-2022-ANA-OAJ, emitido por la Autoridad Nacional del Agua, en el que se encuentra la opinión **NO VIABLE**, lo que se comunica para su trámite correspondiente.

Atentamente,


JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE

Viceministro (e) de Desarrollo de Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT 00029944-2022-MINAGRI



**Siempre
con el pueblo**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CUT: 120960-2022

San Isidro, 12 de agosto de 2022

OFICIO N° 0669-2022-ANA-J

Ingeniero

HUGO FERNANDO OBANDO CONCHA

Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Av. Alameda del Corregidor Nro. 155

La Molina.-

Asunto : Atención pedido de opinión sobre Proyecto de ley N° 2237/2021-CR

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D001303-2022-PCM-SC (CUT 29944-2022 MIDAGRI)
b) Oficio N° 1994-2021-2022/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Secretaria de Coordinación de la PCM remite para su atención el pedido de opinión de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respecto del Proyecto de Ley 2237/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del lago Chinchaycocha.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines el Informe Legal N° 0679-2022-ANA-OAJ, de fecha 12 de agosto de 2022, emitido por nuestra Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual se brinda opinión al proyecto de ley en mención, el mismo que cuenta con la conformidad de esta Jefatura.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALFONSO PABLO HUERTA FERNANDEZ

JEFE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Adj. (55) folios
NASA/ssv.
C.c. PCM-SC
GG



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CUT: 120960-2022

INFORME LEGAL N° 0679-2022-ANA-OAJ

A : ROBERTO PUYÓ VALLADARES
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley 2237/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del lago Chinchaycocha

REFERENCIA : a) Oficio Múltiple N° D001303-2022-PCM-SC
b) Oficio N° 1994-2021-2022/CDRGLMGE-CR
c) Oficio N° 1222-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA
d) Informe Técnico N° 0011-2022-ANA-DCERH/NSP
e) Memorando Múltiple N° 0100-2022-ANA-GG

FECHA : San Isidro, 11 de agosto de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresar mi cordial saludo, con relación a los documentos de las referencias, para informarle lo siguiente:

I ANTECEDENTES:

1. Mediante el documento de la referencia a), la Secretaria de Coordinación de la PCM remite para su atención el documento b) de la referencia, mediante el cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita se emita la opinión respecto del Proyecto de Ley 2237/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del lago Chinchaycocha.
2. Mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA del MIDAGRI, emite opinión sobre el proyecto de ley en mención.
3. Mediante el documento de la referencia d), la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, emite opinión sobre el proyecto de ley precitado.
4. Mediante el documento de la referencia e), la Gerencia General solicita que las direcciones de línea emitan opinión sobre el proyecto de ley precitado
5. En consideración a lo establecido por la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

"Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaria del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, así como a las competencias de la Autoridad Nacional del Agua previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, corresponde emitir opinión legal, a fin de absolver la consulta realizada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respecto del proyecto de ley en mención

II ANÁLISIS:

- 2.1** Mediante Ley N° 31075 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cuya Disposición Complementaria Derogatoria se dispuso la derogación del Decreto Legislativo N° 997, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.
- 2.2** El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos, comprendiendo el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ella. Se extiende al agua marítima y atmosférica. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, señala que la presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a ésta.
- 2.3** El artículo 7° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos. A su vez, el artículo 14° señala que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
- 2.4** Mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en cuyo artículo 3° se señala que la Autoridad Nacional del Agua es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos. Del mismo modo, la Autoridad Nacional del Agua tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión.

EN CUANTO AL MARCO JURÍDICO, SE DEBE MENCIONAR QUE:

- 2.5 El artículo 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que: *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"* y que *"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"*, respectivamente.
- 2.6 El artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos (LRH), establece que: *"La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable"*.
- 2.7 El numeral 1 del artículo III de Título Preliminar de la LRH establece el Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua *"El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico"*.
- 2.8 El numeral 6 del artículo III de Título Preliminar de la LRH establece el Principio de Sostenibilidad *"El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones"*.
- 2.9 El Artículo 1 de la LRH establece que *"El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación"*.
- 2.10 El Artículo 2 de la LRH establece que *"El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua"*.
- 2.11 El Artículo 3 de la LRH, establece la Declaración de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
- 2.12 El Artículo 14 de la LRH establece que *"La Autoridad Nacional como ente rector La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley"*.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

EN CUANTO AL MARCO POLÍTICO, NORMATIVO E INSTITUCIONAL, SE DEBE SEÑALAR QUE:

- 2.13** La Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos (LRH) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen el marco político, normativo e institucional, siendo la Autoridad Nacional del Agua el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y por consiguiente el conductor de los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos, ecosistemas que lo conforman y los bienes asociados en los ámbitos de las cuencas hidrográficas a través de instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos: La Política Nacional Ambiental, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuencas, conforme a lo previsto en el Artículo 99 de la LRH referida.
- 2.14** En cuanto a la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos-PENRH, aprobado por D.S. N° 006- 2015- MINAGRI, se debe señalar que es un instrumento conceptual de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Tal como indica el artículo 102° de la Ley de Recursos Hídricos está conformada por una serie de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público que definen y orientan el accionar de los sectores público y privado, para garantizar la atención de la demanda y el mejor uso del agua en el Perú, en el marco de la política nacional ambiental. En este documento se definen cinco (5) ejes de política del agua, cada una de las cuales lleva asociada una serie de estrategias de intervención¹
- 2.15** El Plan Nacional de los Recursos Hídricos (PNRH) determina los programas de medidas que den cumplimiento a cada uno de los cinco ejes de política y estrategias de intervención formuladas. Por tanto, el PNRH tiene por objeto determinar las medidas de interés nacional establecidas en la PENRH que permiten resolver los problemas de la gestión del agua en el Perú, establecer los costos y fuentes de financiamiento, así como su programa de implementación. Se deduce de estos artículos que la satisfacción de las demandas es el hilo conductor del PNRH².
- 2.16** El Artículo 100 de la Ley de Recursos Hídricos, señala que el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, contiene la programación de proyectos y actividades estableciendo sus costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, entidades responsables y otra información relevante relacionada con la política nacional de gestión de los recursos hídricos.
- 2.17** El Artículo 104 de la LRH establece que, para la aprobación de obras de infraestructura hidráulica, la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre

1

https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/default_images/politica_y_estrategia_nacional_de_recursos_hidricos_ana.pdf

² idem

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El
Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM
y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su
autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente
dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la
siguiente clave : E8E4D614





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.

- 2.18** En esa línea, se debe considerar que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose entre sus funciones, las previstas en el Artículo 31 del Reglamento de la LRH.
- 2.19** Asimismo, se debe tener en cuenta que el Artículo 25 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que *"Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos. La infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales es operada bajo los lineamientos y principios de la Ley, y las directivas que emita la Autoridad Nacional"*.
- 2.20** En este punto, es importante señalar que el Artículo 15 del Reglamento de la LRH establece que *"Los gobiernos regionales y gobiernos locales participan en la gestión de recursos hídricos de conformidad con sus leyes orgánicas, la Ley y el Reglamento. En tal virtud, tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca"*.
- 2.21** Del mismo modo se debe considerar que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAGRI se aprobó el Plan Nacional de Recursos Hídricos (PNRH), siendo este un instrumento de planificación sectorial, de alcance nacional, con dos horizontes temporales de planificación, el primero al 2021 y el segundo al 2035. Su objetivo es definir las líneas directrices y los programas de medidas de la política hídrica del Perú, además de coordinar la planificación de la gestión del agua, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y de la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos.
- 2.22** La normatividad hídrica antes señalada, se encuentra alineada al Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo 014-2011-MINAM, en cuyo punto 3.1. se menciona al Agua, en cuanto a la disponibilidad y gestión integrada del recurso hídrico, así como respecto a la calidad del agua y su deterioro, estableciéndose metas y acciones estratégicas al respecto.
- 2.23** Asimismo, se debe mencionar la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos, aprobada con Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, cuyo objetivo general es lograr la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito nacional que permita satisfacer las demandas presentes y futuras, así como garantizar la conservación, la calidad y la disponibilidad del recurso hídricos y su aprovechamiento eficiente y sostenible; con criterios de equidad social, económico ambiental; con la participación de los tres niveles de gobierno, del sector público y privado, de los actores sociales organizados de la sociedad civil y de las comunidades nativas contribuyendo a la cultura del agua y el desarrollo del país con una visión de inclusión social y desarrollo sostenible.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 0115-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL

- 2.24 Respecto de lo solicitado, la la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA del MIDAGRI, ha emitido el Informe N° 0115-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL, señalando lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES:

4.1 La DGAA del MIDAGRI es el órgano de línea encargado de elaborar normas, lineamientos y planes en materia ambiental sectorial, así como evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental y respecto del riesgo ambiental derivado del uso de plaguicidas de uso agrícola, en el marco de la normatividad vigente.

4.2 La **DGAAA no tiene competencia** para emitir opinión y/o evaluar la viabilidad del PL 2237/2021-CR que propone "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha".

4.3 **La Autoridad Nacional de Agua – ANA resultaría competente para emitir opinión** y/o evaluar la viabilidad del PL 2237/2021-CR que propone "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha".

DEL INFORME TÉCNICO N° 0011-2022-ANA-DCERH/NSP

- 2.25 Respecto de lo solicitado, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos ha emitido el Informe Técnico N° 0011-2022-ANA-DCERH/NSP, señalando lo siguiente:

Análisis

• La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es un Organismo Técnico Especializado, multisectorial, ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH), el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y responsable de dictar normas, y establecer los procedimientos para la administración, la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, agua y territorio, en todas sus formas y estados, dentro de ellos los glaciares, nieves, lagos, lagunas, ríos, manantiales, humedales, acuíferos y demás fuentes de agua.

• **Respecto a la Declaratoria de necesidad pública y de interés nacional.** En el título de la «iniciativa de Ley», en materia hídrica, ya se encuentra contemplado en la Ley de Recursos Hídricos expresa: «Artículo 3°. - Declaratoria de interés nacional y necesidad pública. **Declárase de interés nacional y necesidad pública** la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones».



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

• La propuesta de Ley, expresa, la necesidad de la creación de una **Autoridad Autónoma** (no se registra como tal en el marco institucional del agua, en la actualidad el término es inusual); en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (**LOPE**), en cuyo Artículo 2° expresa: «Todas las entidades del Poder Ejecutivo, se encuentran adscritas [no pertenecen a su estructura organizacional] a un Ministerio o a la presidencia del Consejo de Ministros».

• **Respecto a la finalidad**, la propuesta de Ley no está en concordancia con el Artículo VI de la LOPE: Numeral 2.- «El Poder Ejecutivo, ejerce sus competencias exclusivas – como la gestión de recursos hídricos- no pudiendo delegar o transferir sus funciones inherentes a ellas». Adicionalmente, la LOPE en su Artículo 28: Capítulo I, del Título IV menciona: Los Organismos Públicos, son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público y tienen competencias de alcance nacional. Además, están adscritos [no pertenece a la estructura organizativa] a un Ministerio.

• Respecto a la finalidad, la propuesta de Ley no está en concordancia con el Artículo VI de la LOPE: Numeral 2.- «El Poder Ejecutivo, ejerce sus competencias exclusivas – como la gestión de recursos hídricos- no pudiendo delegar o transferir sus funciones inherentes a ellas». Adicionalmente, la LOPE en su Artículo 28: Capítulo I, del Título IV menciona: Los Organismos Públicos, son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público y tienen competencias de alcance nacional. Además, están adscritos [no pertenece a la estructura organizativa] a un Ministerio.

• Vista la narrativa de la «iniciativa de ley», y contrastando dicho contenido técnico y legal con los Artículos 28° y 33° de la LOPE se observa lo siguiente:

- La organización propuesta por la iniciativa de ley, no tiene competencias de alcance nacional como exige el cuerpo normativo de la LOPE.
- Excluye la creación por excepción.
- No tiene competencias para planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas públicas de Estado o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.

• Componentes en la iniciativa de Ley, como: regular el embalse de sus aguas; embalse, desembalse, del Lago Chinchacoycha; es fundamental la creación de una autoridad autónoma compuesta con los titulares de los ministerios; con persona jurídica que goce de autonomía administrativa, funcional y con atribuciones que le permita revertir la grave y continua contaminación, regular el embalse de sus aguas. (...); **superponen y colisionan de modo directo** con el marco institucional de gestión de recursos hídricos,



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

cuyo ente rector es la Autoridad Nacional del Agua, máxima autoridad de la gestión y administración de las fuentes naturales de agua.

- *Se superpone y contrapone con el artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos, en su numerales: 1; 2; 6; 7; 9; 11; y 12*
- *La Ley de recursos Hídricos-Ley N° 29338, contempla en su contenido lo siguiente:*

Título 1: Disposiciones Generales

o Artículo 1.- El agua

"El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación".

o Artículo 3.- *Declaratoria de interés nacional y necesidad pública "Declarase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones".*

Título V: Protección del Agua

o Artículo 75.- Protección del agua

"La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio de Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua".

- ***El Marco Normativo*** *de la «iniciativa de ley, se refiere, entre otros, al Plan de Manejo Ambiental Sostenible del Lago Chinchaycocha. Al respecto, debemos mencionar, que mediante Resolución Suprema N° 005-2017-MINAM de fecha 27 de octubre de 2017,*

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El
Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM
y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su
autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente
dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la
siguiente clave : E8E4D614





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

se aprobó el **"Plan de manejo ambiental sostenible Chinchaycocha 2017-2021"**, el cual tiene por finalidad realizar la evaluación de las acciones de impacto de las actividades mineras, la gestión de residuos urbanos y el embalse y desembalse para la generación eléctrica, con la finalidad de que se reviertan las condiciones de contaminación ambiental existentes en el Lago Chinchaycocha y su ámbito de influencia.

Así, el Plan de Manejo señalado, donde participa la ANA, considera el desarrollo de 19 acciones, a cargo de entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local competentes en su cumplimiento, y de las empresas del sector minero y energético de la zona, así como de la sociedad civil involucrada. El seguimiento del cumplimiento de dichas acciones, está a cargo del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, presidido por el Gobierno Regional de Pasco, y la Secretaría Técnica a cargo del Gobierno Regional de Junín, con la participación de las 11 comunidades campesinas del entorno del lago, y la facilitación del proceso de seguimiento a cargo del MINAM.

Dentro del escenario de cooperación entre miembros del ejecutivo, el Ministerio del Ambiente y de la Autoridad Nacional del Agua, cabe mencionar algunos principales logros implementados y avances registrados, relacionados directamente con la gestión de recursos hídricos:

- Remediación de 48 hectáreas del pasivo ambiental minero en el delta Upamayo y ríos San Juan, aledaño al lago Chinchaycocha, a cargo de Activos Mineros.

- Aprobación e implementación por parte del MINEM del "Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la gestión del embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha», para control por impactos ambientales sobre la fauna silvestre y compensación en áreas de comunidades campesinas entorno al lago, con participación de las empresas eléctricas Electroperú y Statkraft y comunidades campesinas del entorno del lago.

- Aprobación de «Plan de Descontaminación y Tratamiento de Pasivos Ambientales del Ramal Ferroviario La Oroya – Cerro de Pasco» [Resolución Directoral N.º 488-2018-MTC/16 de fecha 29 de agosto de 2018].

- Acompañamiento del MVCS a gobiernos locales de Pasco y Junín para desarrollo de proyectos de tratamiento de aguas residuales en localidades del entorno del lago Chinchaycocha.

- Delimitación de la faja marginal del río San Juan, aprobado por la Autoridad Nacional del Agua [ANA] mediante RD 080-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 18 de febrero de 2019



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- *Limpieza anual de ríos y canales priorizados en tierras comunales afectadas por el embalse, financiados por empresas eléctricas Electro Perú, Statkraft y Kallpa.*

- *Realización de «estudio hidrológico del lago Chinchaycocha e inicio de estudios de potencial de represamiento de lagunas en el año 2021», a cargo de la Autoridad Nacional del Agua [ANA].*

- *Fiscalización ambiental de actividades mineras a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de vigilancia de calidad del agua del lago y afluentes principales, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua [ANA].*

- *Sistematización de información sobre gestión de residuos sólidos en gobiernos locales del entorno del lago Chinchaycocha, para impulsar asistencia técnica respectiva.*

Siendo las tareas pendientes:

- *Elaborar propuesta de "Plan de manejo ambiental sostenible Chinchaycocha 2022-2027", con los integrantes del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, a ser presentada por los gobiernos regionales de Pasco y Junín, con el apoyo del MINAM-DGCA.*

- *La actualización del Plan incluirá nuevas propuestas de actividades a ser presentadas por los integrantes de entidades del sector público y comunidades campesinas del entorno del lago.*

- *Asimismo, se priorizará la implementación de proyectos de tratamiento de aguas residuales domésticas y mineras que se vierten al lago Chinchaycocha sin tratamiento previo, y de gestión de residuos sólidos en gobiernos locales del entorno del lago.*

Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026

- *De acuerdo a la etapa de culminación del PMA Chinchaycocha 2017- 2021, mediante Resolución Suprema N° 014-2022-MINAM, el MINAM aprobó el nuevo "Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026", con un horizonte de 5 años, la cual cuenta con 3 ejes estratégicos, 6 objetivos específicos y 21 actividades, de las cuales 9 actividades corresponden a la ANA (4 de manera directa y 5 de manera compartida)*

- *En este nuevo Plan, la ANA presenta acciones en 3 ejes y una serie de compromisos a implementar.*

Propuesta del Plan de Manejo Ambiental del río Ragra

- *Es importante mencionar la problemática de afectación de la calidad de agua del río*

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El
Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM
y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su
autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente
dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la
siguiente clave : E8E4D614





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ragra por actividades mineras, pasivos ambientales y saneamiento, cuyos cursos de aguas tributan al río San Juan, descargando finalmente al lago Chinchaycocha.

- En ese aspecto, para su atención de dicha problemática, el MINAM en articulación con instituciones del estado (MINEM, MINAM, MINSA, INDECI, CENEPRED, OEFA, ANA), Gobiernos Regionales de Pasco y Junín, Gobiernos Locales, representantes del Comité de Gestión Ambiental Sostenible Chinchaycocha y la empresa AMSAC, se encuentra evaluando y consensuando las acciones de la propuesta del Plan de Manejo Ambiental del río Ragra de mediano y largo plazo, en atención a la problemática de contaminación de sus aguas.

- En ese aspecto, las acciones que involucra a la ANA, se enfoca en siete (7) actividades en el eje ambiental.

Como puede verse, gran parte o la totalidad de los aspectos señalados en la iniciativa de Ley, en lo que corresponde a materia hídrica, vienen siendo atendidos, como corresponde, en el marco de las funciones y competencias de la ANA.

• *Otros aspectos vinculados a la iniciativa de Ley:*

- La exposición de motivos excluye fundamentos y argumentos respecto a la demostración de la «necesidad de la creación» de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha.

- El proceso expositivo, mantiene un lenguaje competencial no coherente respecto a la «gestión ambiental» y la «gestión de recursos hídricos, agua y territorio». No distingue entre recursos hídricos y agua, como tampoco la naturaleza ambiental.

- Deja de lado el planteamiento del «modelo organizativo» e «institucional» de la «iniciativa de Ley». De igual manera excluye la institucionalidad del ente propuesto, menos se engarza o integra al SNGRH.

- Abunda en la información del «diagnóstico actual» y es renuente a definir el «modelo esperado». Este último solo lo reconfirma con un solo argumento cualitativo: «la necesidad de la creación de la Autoridad Autónoma».

- No se hace mención a la problemática de la contaminación de la descarga de aguas residuales de saneamiento, es decir, no demuestra que es un problema público, por lo tanto, no constituye un instrumento de política.

- No hay una evaluación cuantitativa y cualitativa de los contaminantes de la afectación de la calidad del agua del lago Chinchaycocha.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- *En el Análisis Costo - Beneficio, prescinde de una exposición técnica sistémica, conforme lo exige el Artículo 79° de la Constitución; no demuestra cómo se costearía la estructura orgánica propuesta; tampoco menciona, cuales son los beneficios para el Estado en el ámbito Nacional.*

- *La letra y el espíritu del contenido de esta propuesta de ley, reedita la conclusión del Poder Ejecutivo [junio 2021] cuando observó esta misma Ley, corroborando que la realidad demuestra que existen, «organismos públicos», «comisiones multisectoriales funcionales» y espacios técnicos dirigidos a establecer acciones en ámbitos de las unidades hidrográficas como es el caso de la ANA. Por lo tanto, su contenido de esta propuesta de Ley estaría regulando algo que estaría integrado en nuestro «marco institucional del agua».*

Conclusión

En el Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha, por las consideraciones expuestas, no contiene los sustentos [fundamentos y argumentos] que justifiquen técnicamente su viabilidad, en razón, de que no se identifican los fundamentos técnicos para su creación.

DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA

- 2.26** Por otro lado, se debe mencionar que actualmente no existe un marco o dispositivo legal que regule los efectos de la declaración de necesidad pública o interés nacional de una Ley o proyecto normativo, como el caso del Proyecto de Ley materia de análisis.
- 2.27** Sin embargo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en el marco de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República³, interpretó que las leyes que incorporan las categorías de necesidad pública e interés nacional en sus enunciados deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad, además de reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, respetando los siguientes parámetros:
- que su contenido esté vinculado al bien común,
 - que se contribuya a la realización de la dignidad humana,
 - que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista,
 - que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y,
 - que integre un proceso de toma de decisiones y sea materializado por los entes competentes del Estado.

³ Disponible en : <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%C3%8DN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf>



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.28** El referido informe concluye que los proyectos normativos que incluyan tales categorías se encuentran sujetos a las pautas establecidas en la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, así como en su respectivo Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, los cuales resultan aplicables para la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia y decretos supremos. Es decir, la inclusión de las categorías de necesidad pública e interés nacional en un proyecto de Ley no debería consistir en un enunciado arbitrario y vacío, sino, por el contrario, en una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos de un Proyecto de Ley.
- 2.29** Lo anterior cobra mayor importancia pues en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyen nociones jurídicas como la necesidad pública o el interés nacional, se proponen, en la mayoría de los casos, una serie de obligaciones con cargo al presupuesto estatal. En ese sentido, la exposición de motivos debe contener una explicación y justificación clara y precisa de las razones por las cuales se presenta la propuesta normativa, conforme a las orientaciones realizadas por el MINJUS a través de la "Guía de Técnica Legislativa para elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo"⁴, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2019-JUS-DGDNCR.
- 2.30** Esta metodología permite cuantificar los pros (beneficios) y contras (costos) de una propuesta normativa, facilitando la evaluación de su necesidad y la identificación de medidas alternativas que persiguen el mismo objetivo, para lo cual se recomienda tener en cuenta las reglas básicas previstas en la "Guía de Técnica Legislativa para elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo", precitada.
- 2.31** Cabe agregar que el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29338 LRH, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG establece que "Para efectos de la Ley entiéndase por interés público, aquel que corresponde a un grupo mayoritario, sin determinar a un grupo social o una circunscripción territorial en particular. El interés público prevalece sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten. El interés de la nación o nacional es aquel interés público que beneficia al Estado y prevalece sobre cualquier otro".
- 2.32** En ese sentido, se sugiere que la elaboración de proyectos de ley, tengan como marco referencial la "Guía de Técnica legislativa para elaboración de proyectos normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo", o el Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR del Congreso de la República.

RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.33** Se advierte en el artículo 1 del proyecto de ley, que el mismo tiene por objeto la declaración de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico del lago Chinchaycocha, ubicado entre los departamentos de Pasco y Junín.

⁴ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/315089/Guia_tecnica_legislativa_mayo_2019.pdf



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.34** En esa línea, se debe mencionar que el artículo 14 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos establece con claridad que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del sistema en el marco de lo establecido en la Ley.
- 2.35** El numeral 12 del artículo 15 de la precitada Ley de Recursos Hídricos, establece que la ANA ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.
- 2.36** El literal i) del artículo 31 del Reglamento de la LRH establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca pueden realizar acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, la que para tal efecto coordina con la autoridad ambiental y de salud.
- 2.37** El literal a) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos – órgano de línea -, tiene por función elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos, delimitación y uso temporal de fajas marginales, establecimiento de caudales ecológicos, opinión de disponibilidad hídrica para proyectos de inversión, monitoreo, prospección y evaluación de acuíferos, lagunas, conducción de las redes específicas de estaciones de medición de aguas superficiales y subterráneas.
- 2.38** Los literales f) e i) del ROF establecen que la Autoridad Administrativa del Agua tiene por funciones, entre otras, las de ejercer la facultad sancionadora imponiendo sanciones y medidas complementarias por infracción a la normatividad en materia de aguas, y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, previo informe de instrucción de la Administración Local de Agua; asimismo, señala que tiene por función realizar el monitoreo de lagunas y en coordinación con el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAI-GEM, participar en el monitoreo de evolución de glaciares y lagunas altoandinas.
- 2.39** El literal c) del artículo 48 del ROF, establece que la Administración Local de Agua tiene por función Ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua.
- 2.40** El literal a) del artículo 50 del ROF establece que es función de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca promover la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil y de los usuarios de agua de la cuenca en la



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

formulación, aprobación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca - PGRHC.

- 2.41** Mediante Decreto Supremo N° 007- 2018-MINAGRI, se crea el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Mantaro, siendo que dentro de su ámbito de competencia se encuentra el lago Chinchaycocha, el mismo que tiene un carácter multiactor (se encuentra conformado por representantes de la ANA, de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Huancavelica, de los Gobiernos Locales, de las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios, de las organizaciones de usuarios de agua sin fines agrarios, de los colegios profesionales, de las universidades y de las comunidades campesinas), siendo importante agregar, en este punto que, a través de los CRHC se busca promover la gestión Integrada de Recursos Hídricos, como espacios de dialogo, con participación activa y permanente de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil, organizaciones de usuarios de agua, comunidades campesinas, comunidades nativas y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos que intervienen en la cuenca, con el objeto de planificar, coordinar y concertar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- 2.42** Respecto de lo señalado en el artículo 2 del proyecto de ley, sobre la creación de la Autoridad Autónoma del lago Chinchaycocha, se debe señalar que se contrapone a lo previsto en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que *"El Poder Ejecutivo, ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar o transferir sus funciones inherentes a ellas"* y el artículo 2 de la precitada norma, establece que *"todas las entidades del Poder Ejecutivo, se encuentran adscritas a un Ministerio o a la presidencia del Consejo de Ministro"*, siendo que la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, es decir, tiene competencia exclusiva en materia de gestión de recursos hídricos, prevista por ley y es indelegable.
- 2.43** Del mismo modo, se debe señalar que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Organismos Públicos, son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, tienen competencias de alcance nacional. Además, están adscritos, no pertenecen a la estructura organizativa, a un Ministerio y son de dos tipos, siendo uno de ellos el que señala el numeral 2: Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. Su reorganización; fusión, cambio de dependencia; o adscripción, se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de ministros.
- 2.44** El artículo 33 de la precitada ley, establece que los Organismos Técnicos Especializados se crean por excepción, cuando existe necesidad de: 1) Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas públicas de Estado a largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.
- 2.45** En esa línea, conforme se advierte en el proyecto de ley, este no observa el contenido de los artículos 28 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, puesto que no establece



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

las competencias de alcance nacional que exige la norma, no contempla que su creación es una excepción, y por último la Autoridad que se propone crear no tiene competencias para planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas públicas de Estado o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.

- 2.46** En cuanto a la Exposición de Motivos, se debe señalar que no contempla fundamentos y la argumentación suficiente que demuestre la necesidad de creación de la Autoridad Autónoma del lago Chichaycocha, máxime si esta se encuentra normada, regulada y supervisada por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, la Administración Local de Agua y el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Mantaro. Asimismo, no expone de manera técnica el análisis de costo beneficio, conforme lo exige el Artículo 79° de la Constitución; menos demuestra cómo se costearía la compleja estructura orgánica propuesta. No se establece el beneficio concreto para el Estado en el ámbito Nacional.
- 2.47** Conforme se ha señalado en el presente informe, el proyecto de ley no solo colisiona con lo previsto en la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sino que se contrapone con lo señalado en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, siendo que duplica funciones como las señaladas en los artículos 1 y 2 del proyecto de ley en mención, además de no comprender la existencia de organismos públicos, comisiones multisectoriales funcionales y espacios técnicos dirigidos a establecer acciones en ámbitos de las unidades hidrográficas como es el caso de la ANA, contraponiéndose a lo señalado en el literal e) del artículo 8 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en cuanto a que las entidades no deben duplicar funciones entre sí.
- 2.48** Asimismo, es importante señalar que el literal j) del numeral IX del Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, establece que en el proceso de elaboración de un proyecto de ley, en cuanto a la necesidad y viabilidad de la ley, se debe comprender que se determine si la materia que se pretende regular necesita la aprobación de una ley, puesto que ciertas materias pueden ser reguladas por otros órganos de Gobierno o por normas de inferior jerarquía y no necesitan la aprobación de una ley".
- 2.49** En este punto, es válido recordar al maestro Hans Kelsen, cuando señala que "...El orden jurídico no es un sistema de normas de derecho situadas en un mismo plano, ordenadas equivalentemente, sino una construcción escalonada de diversos estratos de normas jurídicas. Su unidad está configurada por la relación resultante de que la validez de una norma, producida conforme a otra, reposa en esa otra norma, cuya producción a su vez está determinada por otra; un regreso que concluye, a la postre, en la norma fundante básica presupuesta. La norma fundante básica, hipotética en ese sentido, es así el fundamento de validez supremo que funda la unidad de esta relación de producción".⁵ En esa construcción escalonada del derecho de la que nos refiere Kelsen, ubica en el primer plano a la Constitución luego a la legislación y costumbre, a la ley y ordenanza reglamentaria, al derecho sustantivo y derecho formal y las fuentes del derecho.

⁵ KELSEN, Hans (1982) Teoría Pura del Derecho. Ed. Andrómeda de la Universidad Nacional Autónoma de México. Pg. 232



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SALDAÑA
ARROYO Nicanor Abel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.50** Así también, el maestro Mario Alzamora Valdez, señala que "...existe una gradación del orden jurídico, dentro de la cual las normas de rango inferior se hallan subordinadas a las superiores, Si se toma como punto de partida en el derecho positivo, la constitución como norma fundamental, la siguen, sucesivamente, las normas generales producidas por el procedimiento legislativo, las ordenanzas legislativas, los actos de jurisdicción y los negocios jurídicos". 6. En ese sentido, la norma fundamental constitucional subordina a todas las demás normas ordinarias, y estas a las normas reglamentarias y finalmente a las normas de menor rango.
- 2.51** Del mismo modo, se debe señalar que la metodología en la elaboración de las normas y leyes en el escenario legislativo nacional no busca que esta sea reiterativa, sobre regulatoria o desordenada, sino por el contrario, que se norme sobre hechos que realmente necesiten de su regulación a través de una ley, siendo que el objeto, creación de una Autoridad Autónoma y sus funciones, ya se encuentran reguladas y previstas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y se viene instrumentalizando en los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos: La Política Nacional Ambiental, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuencas, conforme a lo previsto en el Artículo 99° de la LRH referida, y que cuenta con la participación de múltiples actores (Gobiernos Regionales, Municipalidades, Organizaciones de usuarios de agua, Operadores de infraestructura, Consejos de Recursos Hídricos, etc.)
- 2.52** En esa línea, se debe considerar la necesidad que se implementen políticas de estado que promuevan la gestión del agua, con el objetivo de equilibrar armonizar la oferta y la demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional, conforme a lo señalado en el artículo 97° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con lo estipulado en el literal b) del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que establece que es finalidad del Sistema Nacional de Recursos Hídricos "Promover el aprovechamiento sostenible, conservación, protección de la calidad e incremento de la disponibilidad del agua y la protección de sus bienes asociados, así como el uso eficiente del agua", pero esta se debe realizar respetando el orden normativo, por lo que, se puede mencionar que el Proyecto de Ley 2237/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del lago Chinchaycocha, colisiona con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, normatividad bajo la cual se ampara la ANA.
- 2.53** Por consiguiente, se debe informar los alcances planteados por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y por esta oficina, en el presente informe, en relación con el Proyecto de Ley 2237/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del lago Chinchaycocha.

⁶ ALZAMORA VALDEZ, Mario (1963) Introducción a la Ciencia del Derecho. Ed. Y Distribuidora de libros. 10 edición. (Pg. 108).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

III OPINIÓN

El Proyecto de Ley 2237/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del lago Chinchaycocha, conforme a lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y en el presente informe, se considera **NO VIABLE**.

IV RECOMENDACIÓN

- 4.1.** Trasladar el presente informe con sus antecedentes a la Gerencia General, así como el proyecto de Oficio, para ser visado y suscrito por la Gerencia General y la Jefatura Institucional, respectivamente, de encontrarlos conformes.

Es cuanto informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

NICANOR ABEL SALDAÑA ARROYO
DIRECTOR
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

NASA/cash



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CUT: 120960-2022

INFORME TECNICO N° 0011-2022-ANA-DCERH/NSP

A : YAKIR ROZAS MANYA
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

ASUNTO : Opinión técnica legal al Proyecto de Ley 2237/2021-CR

REFERENCIA : MEMORANDO MULTIPLE N° 0100-2022-ANA-GG

FECHA : San Isidro, 04 de agosto de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante documento de la referencia, el Gerente General de la ANA, solicita opinión técnica al Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha.

II. MARCO LEGAL

- 2.1.** Constitución Política del Perú (Art. 66° y 69°).
- 2.2.** Política de Estado 33 sobre los Recursos Hídricos
- 2.3.** Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 2.4.** Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.
- 2.5.** Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento, Decreto Supremo N° 013 - 2019-MINAM.
- 2.6.** Política y Estrategia de Recursos Hídricos.
- 2.7.** Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Ley N° 27783)
- 2.8.** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, LOPE, (Ley N° 29158).
- 2.9.** Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado [Ley n° 27658]
- 2.10.** Principios de la Ley de Recursos Hídricos

III. OBJETIVO

Emitir opinión técnica, al Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
SANTILLAN PORTILLA Nelson FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

IV. ANALISIS

- La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es un Organismo Técnico Especializado, multisectorial, ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH), el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y responsable de dictar normas, y establecer los procedimientos para la administración, la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, agua y territorio, en todas sus formas y estados, dentro de ellos los glaciares, nieves, lagos, lagunas, ríos, manantiales, humedales, acuíferos y demás fuentes de agua.
- **Respecto a la Declaratoria de necesidad pública y de interés nacional.** En el título de la «iniciativa de Ley», en materia hídrica, ya se encuentra contemplado en la Ley de Recursos Hídricos expresa: «Artículo 3°. - *Declaratoria de interés nacional y necesidad pública. Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones*».
- La propuesta de Ley, expresa, la necesidad de la creación de una **Autoridad Autónoma** (no se registra como tal en el marco institucional del agua, en la actualidad el término es inusual); en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE)**, en cuyo Artículo 2° expresa: «*Todas las entidades del Poder Ejecutivo, se encuentran adscritas [no pertenecen a su estructura organizacional] a un Ministerio o a la presidencia del Consejo de Ministros*».
- **Respecto a la finalidad**, la propuesta de Ley no está en concordancia con el Artículo VI de la LOPE: Numeral 2.- «*El Poder Ejecutivo, ejerce sus competencias exclusivas – como la gestión de recursos hídricos- no pudiendo delegar o transferir sus funciones inherentes a ellas*». Adicionalmente, la **LOPE** en su Artículo 28: Capítulo I, del Título IV menciona: Los Organismos Públicos, son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público y tienen competencias de alcance nacional. Además, están adscritos [no pertenece a la estructura organizativa] a un Ministerio.
- **Respecto a la finalidad**, la propuesta de Ley no está en concordancia con el Artículo VI de la LOPE: Numeral 2.- «*El Poder Ejecutivo, ejerce sus competencias exclusivas – como la gestión de recursos hídricos- no pudiendo delegar o transferir sus funciones inherentes a ellas*». Adicionalmente, la **LOPE** en su Artículo 28: Capítulo I, del Título IV menciona: Los Organismos Públicos, son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público y tienen competencias de alcance nacional. Además, están adscritos [no pertenece a la estructura organizativa] a un Ministerio.
- Vista la narrativa de la «iniciativa de ley», y contrastando dicho contenido técnico y legal con los Artículos 28° y 33° de la LOPE se observa lo siguiente:

Firmado digitalmente
por PANTOJA TAPIA
Gestor FAU
20520711865 hard
Motivo: VPS
Fecha: 04/08/2022



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
SANTILLAN PORTILLA Nelson FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- *La organización propuesta por la iniciativa de ley, **no tiene competencias de alcance nacional** como exige el cuerpo normativo de la LOPE.*
 - *Excluye la **creación por excepción**.*
 - *No tiene competencias para **planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas públicas de Estado** o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.*
- Componentes en la iniciativa de Ley, como: regular el embalse de sus aguas; embalse, desembalse, del Lago Chinchacoycha; es fundamental la creación de una autoridad autónoma compuesta con los titulares de los ministerios; con persona jurídica que goce de autonomía administrativa, funcional y con atribuciones que le permita revertir la grave y continua contaminación, regular el embalse de sus aguas. (...); **superponen y colisionan de modo directo** con el marco institucional de gestión de recursos hídricos, cuyo ente rector es la Autoridad Nacional del Agua, máxima autoridad de la gestión y administración de las fuentes naturales de agua.
 - Se superpone y contrapone con el artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos, en su numerales: 1; 2; 6; 7; 9; 11; y 12
 - La Ley de recursos Hídricos-Ley N° 29338, contempla en su contenido lo siguiente:

Título 1: Disposiciones Generales

○ Artículo 1.- El agua

"El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación".

- **Artículo 3.-** Declaratoria de interés nacional y necesidad pública
"Declarase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones".

Título V: Protección del Agua

○ Artículo 75.- Protección del agua

"La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos

Firmado digitalmente
por PANTOJA TAPIA
Gestor FAU
20520711865 hard
Motivo: VPS
Fecha: 04/08/2022

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El
Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM
y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su
autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente
dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la
siguiente clave : 0188CAB7





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
SANTILLAN PORTILLA Nelson FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio de Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua".

- **El Maco Normativo** de la «iniciativa de ley, se refiere, entre otros, al Plan de Manejo Ambiental Sostenible del Lago Chinchaycocha. Al respecto, debemos mencionar, que mediante Resolución Suprema N° 005-2017-MINAM de fecha 27 de octubre de 2017, se aprobó el "**Plan de manejo ambiental sostenible Chinchaycocha 2017-2021**", el cual tiene por finalidad realizar la evaluación de las acciones de impacto de las actividades mineras, la gestión de residuos urbanos y el embalse y desembalse para la generación eléctrica, con la finalidad de que se reviertan las condiciones de contaminación ambiental existentes en el Lago Chinchaycocha y su ámbito de influencia.

Así, el Plan de Manejo señalado, donde participa la ANA, considera el desarrollo de 19 acciones, a cargo de entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local competentes en su cumplimiento, y de las empresas del sector minero y energético de la zona, así como de la sociedad civil involucrada. El seguimiento del cumplimiento de dichas acciones, está a cargo del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, presidido por el Gobierno Regional de Pasco, y la Secretaría Técnica a cargo del Gobierno Regional de Junín, con la participación de las 11 comunidades campesinas del entorno del lago, y la facilitación del proceso de seguimiento a cargo del MINAM.

Dentro del escenario de cooperación entre miembros del ejecutivo, el Ministerio del Ambiente y de la Autoridad Nacional del Agua, cabe mencionar algunos principales logros implementados y avances registrados, relacionados directamente con la gestión de recursos hídricos:

- Remediación de 48 hectáreas del pasivo ambiental minero en el delta Upamayo y ríos San Juan, aledaño al lago Chinchaycocha, a cargo de Activos Mineros.
- Aprobación e implementación por parte del MINEM del "Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la gestión del embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha», para control por impactos ambientales sobre la fauna silvestre y compensación en áreas de comunidades campesinas entorno al lago, con participación de las empresas eléctricas Electroperú y Statkraft y comunidades campesinas del entorno del lago.
- Aprobación de «Plan de Descontaminación y Tratamiento de Pasivos Ambientales del Ramal Ferroviario La Oroya – Cerro de Pasco» [Resolución Directoral N.º 488-2018-MTC/16 de fecha 29 de agosto de 2018].
- Acompañamiento del MVCS a gobiernos locales de Pasco y Junín para desarrollo de proyectos de tratamiento de aguas residuales en localidades del entorno del lago Chinchaycocha.

Firmado digitalmente
por PANTOJA TAPIA
Gestor FAU
20520711865 hard
Motivo: V/S
Fecha: 04/08/2022

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El
Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM
y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su
autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente
dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la
siguiente clave : 0188CAB7





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
SANTILLAN PORTILLA Nelson FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Delimitación de la faja marginal del río San Juan, aprobado por la Autoridad Nacional del Agua [ANA] mediante RD 080-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 18 de febrero de 2019
- Limpieza anual de ríos y canales priorizados en tierras comunales afectadas por el embalse, financiados por empresas eléctricas Electro Perú, Statkraft y Kallpa.
- Realización de «estudio hidrológico del lago Chinchaycocha e inicio de estudios de potencial de represamiento de lagunas en el año 2021», a cargo de la Autoridad Nacional del Agua [ANA].
- Fiscalización ambiental de actividades mineras a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de vigilancia de calidad del agua del lago y afluentes principales, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua [ANA].
- Sistematización de información sobre gestión de residuos sólidos en gobiernos locales del entorno del lago Chinchaycocha, para impulsar asistencia técnica respectiva.

Siendo las tareas pendientes:

- Elaborar propuesta de "Plan de manejo ambiental sostenible Chinchaycocha 2022-2027", con los integrantes del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, a ser presentada por los gobiernos regionales de Pasco y Junín, con el apoyo del MINAM-DGCA.
- La actualización del Plan incluirá nuevas propuestas de actividades a ser presentadas por los integrantes de entidades del sector público y comunidades campesinas del entorno del lago.
- Asimismo, se priorizará la implementación de proyectos de tratamiento de aguas residuales domésticas y mineras que se vierten al lago Chinchaycocha sin tratamiento previo, y de gestión de residuos sólidos en gobiernos locales del entorno del lago.
-

Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026

- De acuerdo a la etapa de culminación del PMA Chinchaycocha 2017-2021, mediante **Resolución Suprema N° 014-2022-MINAM**, el MINAM aprobó el nuevo **"Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026"**, con un horizonte de 5 años, la cual cuenta con 3 ejes estratégicos, 6 objetivos específicos y 21 actividades, de las cuales 9 actividades corresponden a la ANA (4 de manera directa y 5 de manera compartida)
- En este nuevo Plan, la ANA presenta acciones en 3 ejes y una serie de compromisos a implementar.

Propuesta del Plan de Manejo Ambiental del río Ragra

Firmado digitalmente
por PANTOJA TAPIA
Gestor FAU
20520711865 hard
Motivo: V/S
Fecha: 04/08/2022

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El
Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM
y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su
autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente
dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la
siguiente clave : 0188CAB7





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
SANTILLAN PORTILLA Nelson FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Es importante mencionar la problemática de afectación de la calidad de agua del río Ragra por actividades mineras, pasivos ambientales y saneamiento, cuyos cursos de aguas tributan al río San Juan, descargando finalmente al lago Chinchaycocha.
- En ese aspecto, para su atención de dicha problemática, el MINAM en articulación con instituciones del estado (MINEM, MINAM, MINSA, INDECI, CENEPRED, OEFA, ANA), Gobiernos Regionales de Pasco y Junín, Gobiernos Locales, representantes del Comité de Gestión Ambiental Sostenible Chinchaycocha y la empresa AMSAC, se encuentra evaluando y consensuando las acciones de la propuesta del Plan de Manejo Ambiental del río Ragra de mediano y largo plazo, en atención a la problemática de contaminación de sus aguas.
- En ese aspecto, las acciones que involucra a la ANA, se enfoca en siete (7) actividades en el eje ambiental.

Como puede verse, gran parte o la totalidad de los aspectos señalados en la iniciativa de Ley, en lo que corresponde a materia hídrica, vienen siendo atendidos, como corresponde, en el marco de las funciones y competencias de la ANA.

- **Otros aspectos vinculados a la iniciativa de Ley:**

- La exposición de motivos excluye fundamentos y argumentos respecto a la demostración de la «necesidad de la creación» de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha.
- El proceso expositivo, mantiene un lenguaje competencial no coherente respecto a la «gestión ambiental» y la «gestión de recursos hídricos, agua y territorio». No distingue entre recursos hídricos y agua, como tampoco la naturaleza ambiental.
- Deja de lado el planteamiento del «modelo organizativo» e «institucional» de la «iniciativa de Ley». De igual manera excluye la institucionalidad del ente propuesto, menos se engarza o integra al SNGRH.
- Abunda en la información del «diagnóstico actual» y es renuente a definir el «modelo esperado». Este último solo lo reconfirma con un solo argumento cualitativo: «la necesidad de la creación de la Autoridad Autónoma».
- No se hace mención a la problemática de la contaminación de la descarga de aguas residuales de saneamiento, es decir, no demuestra que es un problema público, por lo tanto, no constituye un instrumento de política.
- No hay una evaluación cuantitativa y cualitativa de los contaminantes de la afectación de la calidad del agua del lago Chinchaycocha.
- En el Análisis Costo - Beneficio, prescinde de una exposición técnica sistémica, conforme lo exige el Artículo 79° de la Constitución; no demuestra cómo se costearía la estructura orgánica propuesta;

Firmado digitalmente
por PANTOJA TAPIA
Gestor FAU
20520711865 hard
Motivo: VPS
Fecha: 04/08/2022

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El
Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM
y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su
autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente
dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la
siguiente clave : 0188CAB7





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

tampoco menciona, cuales son los beneficios para el Estado en el ámbito Nacional.

- La letra y el espíritu del contenido de esta propuesta de ley, reedita la conclusión del Poder Ejecutivo [junio 2021] cuando observó esta misma Ley, corroborando que la realidad demuestra que existen, «organismos públicos», «comisiones multisectoriales funcionales» y espacios técnicos dirigidos a establecer acciones en ámbitos de las unidades hidrográficas como es el caso de la ANA. Por lo tanto, su contenido de esta propuesta de Ley estaría regulando algo que estaría integrado en nuestro «marco institucional del agua».

V. CONCLUSIÓN

En el Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha, por las consideraciones expuestas, no contiene los sustentos [fundamentos y argumentos] que justifiquen técnicamente su viabilidad, en razón, de que no se identifican los fundamentos técnicos para su creación.

VI. RECOMENDACION

Remitir el presente Informe Técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo indicado por Gerencia General.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

NELSON SANTILLAN PORTILLA

PROFESIONAL

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente
por PANTOJA TAPIA
Geston FAU
20520711865 hard
Motivo: V/S
Fecha: 04/08/2022



Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección General de
Asuntos Ambientales Agrarios

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 03 de agosto de 2022

OFICIO N° 1222 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA

Señor

ALFONSO PABLO HUERTA FERNÁNDEZ

Jefe

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

<http://sisged.ana.gob.pe/tramitevirtual/>

Calle Los Petirrojos N° 355

San Isidro

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR

Referencia: Oficio Múltiple N° D001303-2022-PCM-SC, ingresado en la fecha 26 de julio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, vinculado a la opinión sectorial del Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR.

Al respecto, señalar sobre el particular, adjunto el Informe N° 0115-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL, sobre nuestra opinión en el marco de nuestras competencias, respecto a la solicitud de la opinión sectorial del Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR, *Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha.*

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ZUMARAN
CALDERÓN Cesar Guillermo FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2022 13:02:03 -05:00

CESAR ZUMARÁN CALDERÓN

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

CZC/kntm/ymgl/paz

CUT N° 29944-2022

Cc: Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
Ministerio Desarrollo Agrario y Riego
Av. La Universidad N° 200, Distrito La Molina, Lima



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 0115-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL

Para : **Ing. Katia N. Toledo Mori**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

De : **Ing. Yelhsin M. Gomez Lordan**
Especialista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D001303-2022-PCM-SC, ingresado en la fecha 26 de julio de 2022.
b) Oficio N° 1994-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 20 de junio de 2022.
c) Memorando 0155-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC, de fecha 26 de julio de 2022.

Fecha : Lima, 02 de agosto de 2022

Nos dirigimos a usted, con relación a los documentos de la referencia, a través del cual, la Congresista de la República, señora Norma Yarrow Lumbreras, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitó opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 A través del Oficio N° 1994-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 20 de junio de 2022, la Congresista de la República señora Norma Yarrow Lumbreras, presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitó a la presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sectorial del Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha.

1.2 Con Oficio Múltiple D001303-2022-PCM-SC, de fecha 07 de julio de 2022, la Sra. Cecilia Del Pilar García Díaz, secretaria de coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, solicitó al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante MIDAGRI) emitir opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR, que propone "Ley N° 2237/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha"

1.3 El documento antes señalado ha sido derivado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) por el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego el día 18 de julio



de 2022, para que luego de la respectiva evaluación, se emita opinión técnica de acuerdo con las competencias de la DGAAA, y se remita el mismo a la Autoridad Nacional del Agua para consolidación de información.

- 1.4** Mediante Memorando N° 0155-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC, de fecha 26 de julio de 2022, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático, remitió a la DGAAA, el Informe N° 036-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-GRPC, concluyendo en que el *“Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha, es NO COMPETENTE”*.

II. BASE LEGAL

- 2.1** Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2** Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.3** Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4** Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.5** Decreto Supremo N° 019-2012-AG que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
- 2.6** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7** Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III. ANÁLISIS

De la competencia del MIDAGRI

- 3.1** De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; y, h) Infraestructura agraria.

- 3.2** Dentro de dicho marco, el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, dispone que la DGAAA, es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria.



- 3.3** Asimismo, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante DGAA), de conformidad con el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del ROF del MIDAGRI, es la unidad orgánica de la DGAAA, encargada de evaluar y emitir opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia, entre otras funciones.

- 3.4** Por su parte, el literal b) del artículo 108 del Texto Integrado del ROF, precisa que, son funciones de la DGAAA, entre otras: “(...), emitir opinión previa respecto a

iniciativas, proyectos y normas, que se encuentren bajo el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente y en coordinación con las autoridades competentes en la materia;”

De la solicitud requerida por la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

- 3.5** La señora Congresista de la República, señora Norma Yarrow Lumbreras, presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita emitir opinión técnica respecto al Proyecto del Ley N° 2237/2021-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha”.
- 3.6** Se aprecia que el objetivo de la propuesta legislativa consiste en, declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la autoridad autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del lago Chinchaycocha, el mismo que permita revertir la grave y continua contaminación, regular el embalse de sus aguas y proteger sosteniblemente la flora y fauna del lago mencionado, coadyuvando, consecuentemente, al beneficio de la población nacional vinculada a esa actividad económica, además busca que el estado garantice, entre otras cosas: formular y ejecutar el Plan de Desarrollo Productivo y Turístico del Lago Chinchaycocha, afluentes y circundantes para promover los circuitos turísticos de toda la Reserva Nacional, entre otros.
- 3.7** Se advierte que del contenido de la propuesta legislativa, existen lineamientos que correspondería a las competencias de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA)¹, por ser la autoridad para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados, por lo cual sería recomendable que tenga una opinión al respecto.
- 3.8** Por otro lado, respecto a las demás consideraciones, se debe señalar que estas no tienen alcances sobre las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, que se encuentran comprendidas en el artículo 111 del Texto Integrado del ROF del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, señala que es el órgano de línea encargado de elaborar normas, lineamientos y planes en materia ambiental sectorial, así como evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental y respecto del riesgo ambiental derivado del uso de plaguicidas de uso agrícola, en el marco de la normatividad vigente.
- 3.9** Sin perjuicio de ello, a modo de comentario, se señala que esta Dirección atiende consultas de diversos administrados sobre si requieren contar o no con un instrumento de gestión ambiental para el proyecto o actividad que pretenden o realizan, para lo cual se considera si dichos supuestos planteados se encuentran dentro del alcance de agricultura familiar, y de ser el caso emitir pronunciamientos de liberación de contar con un instrumento de gestión ambiental complementario; sin que ello exima al titular la obligación de cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto



Firmado digitalmente por GOMEZ
LORDAN Yelhsin Miguel FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.08.2022 18:43:28 -05:00

¹ Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua-ANA

Ambiental y de las eventuales acciones de fiscalización y sanción que ejerza el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en ejercicio de su competencia, de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo No 019-2019-OEFA/CD.

- 3.10** Asimismo, esta Dirección viene impulsando la actualización del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, el mismo que ha sido pre publicado mediante Resolución Ministerial 141-2022-MIDAGRI, el cual busca la liberación de contar con un instrumento de gestión ambiental complementario a los agricultores que desarrollan actividades agrícola en predios de hasta 5 hectáreas siempre y cuando no se superpongan con Áreas Naturales Protegidas ni con Zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ni las que se encuentran bajo el ámbito del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR .

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1** La DGAA del MIDAGRI es el órgano de línea encargado de elaborar normas, lineamientos y planes en materia ambiental sectorial, así como evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental y respecto del riesgo ambiental derivado del uso de plaguicidas de uso agrícola, en el marco de la normatividad vigente.
- 4.2** La DGAAA no tiene competencia para emitir opinión y/o evaluar la viabilidad del PL 2237/2021-CR que propone “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha”.
- 4.3** La Autoridad Nacional de Agua – ANA resultaría competente para emitir opinión y/o evaluar la viabilidad del PL 2237/2021-CR que propone “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha”.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1** Remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios para su consolidación y sea remitida a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.
- 5.2** Remitir el presente informe a la Autoridad Nacional de Agua – ANA para su atención en el marco de sus competencias.

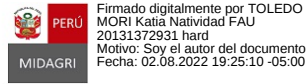
Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.
Atentamente

 **PERÚ**
Firmado digitalmente por GOMEZ
LORDAN Yelhsin Miguel FAU
20131372931 soft
MIDAGRI
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.08.2022 18:43:51 -05:00

Ing. Yelhsin M. Gomez Lordan
Especialista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

Lima, 02 de agosto de 2022

Visto, el Informe N° 0115-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.



Ing. Katia N. Toledo Mori
Directora
Dirección de Gestión Ambiental Agraria



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CUT: 120960-2022

MEMORANDO MULTIPLE N° 0100-2022-ANA-GG

A : **YAKIR ROZAS MANYA**
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS
HIDRICOS
NICANOR ABEL SALDAÑA ARROYO
DIRECTOR
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : Opinión técnica legal al Proyecto de Ley 2237/2021-CR

REFERENCIA : a) Oficio Múltiple N° D001303-2022-PCM-SC
b) Oficio N° 1355-2021-2022/KRPA-CR

FECHA : San Isidro, 26 de julio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó el oficio de la referencia b), por el cual la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 2237/2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha.

Al respecto, en el marco de las competencias funcionales previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, agradeceré a vuestros despachos tengan a bien evaluar y emitir un informe técnico y legal, respecto al proyecto normativo antes indicado, debiendo la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar el proyecto del documento de respuesta al Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarles las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROBERTO PUYÓ VALLADARES
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

RRPV/ersf



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 06 de Julio del 2022

OFICIO MULTIPLE N° D001303-2022-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 20168999926 soft
Secretaria De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.07.2022 17:11:52 -05:00

Señores

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 2237/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 1994-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D01642-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 2237/2021-CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 2237/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: OPJJTOJ





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
JR YAUYOS 258 LIMA, LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
CALLE 1 N° 050 , LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DEL AMBIENTE
AV. JUAN DE ALIAGA 425, LIMA-LIMA-MAGDALENA DEL MAR

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
LIMA-LIMA-LIMA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 04 de Julio del 2022

MEMORANDO N° D001642-2022-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
2016899926 soft
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.07.2022 17:59:39 -05:00

Para : **CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita trasladar la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha".

Referencia : OFICIO N° 1994 -2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 04 de julio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2237/2021-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha".

Al respecto, se advierte que el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio del Ambiente, y del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Asimismo, solicitamos nos remita copia del Oficio con el que se traslada el pedido de opinión a los referidos Ministerios, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Lima, 20 de junio de 2022

Oficio N° 1994 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2237/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la Descontaminación y Promoción del Desarrollo Turístico y Productivo del Lago Chinchaycocha.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjq2NjY=/pdf/PL0223720220601>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.



FREDDY DÍAZ MONAGO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA DESCONTAMINACIÓN Y PROMOCION DEL DESARROLLO TURISTICO Y PRODUCTIVO DEL LAGO CHINCHAYCOCHA

El Congresista de la República quien suscribe, **FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el numeral 1 del artículo 102° y el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; así como los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA DESCONTAMINACIÓN Y PROMOCION DEL DESARROLLO TURISTICO Y PRODUCTIVO DEL LAGO CHINCHAYCOCHA

FORMULA LEGAL:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la autoridad autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del Lago Chinchaycocha, ubicado entre los departamentos de Pasco y Junín.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La finalidad es contar con una Autoridad Autónoma con personería jurídica que goce de autonomía administrativa, funcional y con atribuciones que le permita revertir la grave y continua contaminación, regular el embalse de sus aguas y proteger sosteniblemente la flora y fauna del Lago Chinchaycocha; a la vez de contar con las competencias para impulsar las oportunidades de desarrollo turístico y productivo interconectados con los poblados, distritos y provincias

circundantes.

La Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha estará conformada por el Ministro del Desarrollo Agrario y Riego, Ministro de Comercio Exterior y Turismo y estará presidida por el Ministro del Ambiente. Tendrá mayor jerarquía ante el Comité de Gestión Ambiental existente y accionará en constante coordinación con éste, fortaleciendo las iniciativas y los planes multisectoriales en ejecución.

FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DÍAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 17:15:07-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 17:22:30-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMODES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 16:51:14-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMODES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 16:51:56-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grmaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 17:29:02-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Ideiso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 17:43:23-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOSO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 17:50:55-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de junio del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2237-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

1.1. El Lago Chinchaycocha, Población y Comunidades Campesinas:

El Lago Chinchaycocha (que en quechua significa: Chinchay qu'cha, 'lago del gato andino o lago del norte') se encuentra al pie de los Andes Centrales en la zona altoandina de los departamentos de Pasco y Junín, ubicado a una altura de 4,080 m.s.n.m.

Es reconocido como el segundo lago más extenso del país después del Lago Titicaca, acoge entre sus pantanos abundante y variada flora y fauna, como los totorales, islotes de plantas acuáticas, con miles de especies de aves, ranas, cuyes silvestres, zorros y vizcachas que se adaptaron a su clima altamente gélido. Asimismo, en los poblados de alrededor se encuentran las apropiadas y mejores condiciones para el cultivo de la maca, papa, pasto mejorado para la crianza extensiva de ovino, alpacuno y vacuno.

Según el censo del 2017, dentro del ámbito circundante del Lago Chinchaycocha vivían cerca de 53,000 personas, cifra de pobladores que ahora habrá crecido y que están distribuidas en cinco distritos, que se ubican entre los departamentos de Junín, con los distritos de Carhuamayo, Ondores y Junín, en la provincia de Junín, y el departamento de Pasco, con los distritos de Ninacaca y Vicco, en la provincia de Pasco, siendo mayoritariamente residentes del ámbito urbano con el 81% del total de sus habitantes.

CUADRO N° 01

POBLACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA RESERVA NACIONAL DE JUNÍN (LAGO CHINCHAYCOCHA), CLASIFICADA POR DISTRITOS

REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	Población Urbana	Población Rural	TOTAL	%
JUNIN	Junin	Junin	16567	6748	23315	44.43
		Carhuamayo	9027	2301	11328	25.44
		Ondores	2913	1897	4810	6.26
PASCO	Pasco	Vicos	3624	1346	4970	9.00
		Ninacaca	4965	3612	8577	14.87
TOTAL			37096	15904	53000	100.00

FUENTE: CENSO INEI 2017



Por otro lado, las comunidades campesinas juegan un rol fundamental en toda iniciativa de conservación sostenible del gran Lago. Así, esta riqueza de flora y fauna y las capacidades productivas de las comunidades campesinas del entorno, ha dado razón y suficiente justificación para que el Gobierno peruano lo declare tempranamente como Reserva Nacional¹. Cabe destacar que la extensión total de la superficie sobre la que fluyen los espejos de agua es de 53,000 has., siendo ocupado mayormente por el mismo Lago Chinchaycocha y complementado por sus áreas de directa influencia compuesto por ríos y riachuelos, pequeñas lagunas y lagunillas. Se ubica en la jurisdicción política del departamento de Junín en un 77% y el equivalente al 23% de la ocupación del Lago está en el departamento de Pasco.

CUADRO N° 02
COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL ÁMBITO DE LA RESERVA NACIONAL
(LAGO CHINCHAYCOCHA)

Distritos	Comunidades Campesinas	Extensión	N° de Comuneros	Parcialidades
Junín	Villa Junín	14,740.65	1532	San Francisco de Uco.
				Huarmi puquio.
				Sasicucho.
				Santa María de Uta Callahuay
Carhuamayo	Huayra	6,141.49	350	
	Carhuamayo	3,262.00	360	
	Santa Clara de Chuluc	1,422.00	150	
	Matacancha	654.00	134	
Ondores	Ondores	37,767.00	1700	Paccha.
	San Pedro de Parí	4,984.98	874	
	Vico	25,877.00	1461	
Vico	Cochamarca	5,954.00	300	
Ninacaca	San Pedro de Ninacaca	80,000.00	760	

FUENTE: Plan Maestro R. N. J. 2008 – 2012

1.2. Constante contaminación de la Reserva Nacional del Lago Chinchaycocha:

Esta Reserva Nacional del Lago Chinchaycocha está en constante exposición y riesgo de contaminación por los desechos líquidos y sólidos de las actividades mineras y metalúrgicas del entorno, procedentes principalmente de las operaciones mineras de Pasco que llegan a este gran lago mediante los ríos y

¹ Mediante D5 No. 0750-74-AG que establecen unidades de conservación: La Pampa de Chacamarca, Lago Chinchaycocha y Bosques de Piedra de Huayllay en los departamentos de Junín y Pasco, publicado el 07/08/1974.



riachuelos afluentes o la contaminación llega mediante la capa freática acopladas subterráneamente con los pasivos ambientales cercanas y muchas de ellas en situación de pasivos abandonados y sin responsabilidades de remediación.

Por ello, se toca el asunto de los pasivos ambientales. Al respecto, la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales, obliga al Ministerio de Energía y Minas a identificar, elaborar y actualizar el inventario de los pasivos ambientales mineros. En el año 2006, dicho ministerio publicó el primer inventario con un registro de 850 Pasivos Ambientales- PAM; pero al año 2020 el crecimiento fue exponencial, en la actualidad, se tiene registrado 7,956 PAM, distribuidos en diferentes ámbitos geográficos del país.

CUADRO N° 3
PASIVOS AMBIENTALES MINEROS INCLUIDOS EN EL INVENTARIO SEGÚN AÑO

Variable	2006	2010	2011	2012 ^a	2013 ^a	2014 ^a	2015 ^a	2016 ^a	2018 ^b	2019 ^c	2020 ^d
Pasivos Ambientales Mineros incluidos en el inventario de PAM del MINEM	850	5557	6055	7576	8206	8571	8816	8854	8794	8448	7956

FUENTE: Inventario de Pasivos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

a/ R.M. 939-2012-MEM/DM

b/ R.M. 430-2013-MEM/DM

c/ R.M. 234-2014-MEM/DM

d/ R.M. 102-2015-MEM/DM e/ R.M. 535-2016-MEM/DM

f/ R.M. 2242018-MEM/DM

g/ R.M. 010-2019-MEM/DM h/ R.M. 238-2020-MINEM/DM

A continuación, se muestra el gráfico de Cuadro de Pasivos Ambientales- PAM por departamentos, siendo Ancash que acumula mayor número de Pasivos con 1,235 PAM, seguido de los departamentos de Cajamarca, Puno, Huancavelica, Junín, Lima y Pasco, este último con 525 PAM en total, de los cuales 67 son pasivos de alto y muy alto nivel de riesgo y un buen número que alcanza 293 pasivos son de nivel de riesgo medio.



GRÁFICO N° 4
PASIVOS AMBIENTALES MINEROS POR REGIONES Y NIVEL DE RIESGO

REGIÓN	MUY ALTO	ALTO	MEDIO	BAJO	INSIGNIFICANTE	TOTAL	%
Áncash	54	107	185	535	154	1235	15,9%
Cajamarca	32	251	470	260	138	1151	14,5%
Puno	6	38	192	834	251	921	11,6%
Huancavelica	21	70	126	230	407	854	10,7%
Jurín	22	45	122	346	234	669	8,4%
Uru	22	85	203	195	147	652	8,2%
Paico	15	52	293	93	72	525	6,6%
Arequipa	2	7	45	104	159	317	4,0%
La Libertad	9	38	116	98	41	302	3,8%
Huánuco	1	13	143	124	14	295	3,7%
Cusco	1	16	76	130	68	291	3,7%
Tarma	0	1	3	63	98	165	2,1%
Amazonas	0	0	0	11	145	156	2,0%
Aparimac	2	2	13	71	23	111	1,4%
Ica	1	5	25	28	51	110	1,4%
Mosquegu	0	1	6	57	43	107	1,3%
Ayacucho	0	1	7	19	34	61	0,8%
Para	0	1	2	9	12	24	0,3%
Lambayeque	0	0	0	0	4	4	0,1%
San Martín	0	0	1	0	0	1	0,0%
Total	188	733	2228	2712	2095	1956	100%

FUENTE: Contraloría General de la República

*La industria de la minería en el país puede influir positiva y negativamente en la consecución del desarrollo sostenible, debido a que puede fomentar el desarrollo económico facilitando oportunidades de empleo digno, el desarrollo empresarial, el incremento de los ingresos fiscales y el establecimiento de vínculos infraestructurales. Sin embargo, uno de los principales problemas de este sector, es el incremento de espacios geográficos contaminados, debido a la presencia de Pasivos Ambientales Mineros que afectan y ponen en riesgo el equilibrio ambiental de espacios urbanos, rurales y fundamentalmente a la salud humana, así como al desarrollo económico, la paz y bienestar social de las personas...*²
(Contraloría de la República, 2021, p.26)

1.3. Una minería contaminante del Lago Chinchaycocha y afluentes:

² Pasivos ambientales mineros en el Perú: Resultados de la auditoría de desempeño sobre gobernanza para el manejo integral de los PAM. Documento de Política de la Contraloría de República, 2021



Los vertimientos de las aguas tóxicas o contaminadas por metales pesados de las empresas mineras han causado daños ambientales que constituye una de las principales fuentes de contaminación del Lago Chinchaycocha y demás fuentes de agua del entorno. *"Han transcurrido 45 años desde que la Reserva Nacional fue establecida... La contaminación ha aumentado, tanto por la acumulación de sedimentos por décadas y porque las emisiones anuales de contaminantes son mayores que en el pasado"* (SPDA, Dourojeanni M., dic.2019). A propósito, en el entorno del Lago, dentro de la Reserva Nacional, se cuenta con un total de 70 ríos y 27 quebradas, entre los cuales tenemos al río San Juan, Yahuar Mayo, Huegron, Cascan, Bagreshuain Huascan Grande, Chacachimpa, quebrada Palomayo, Huamalayo, entre otros.

En el 2016 se realizó un estudio en la ciudad de Cerro de Pasco, en el que se determinó que el problema fundamental reside en la inundación de terrenos de las comunidades y poblaciones locales en las operaciones de embalse y desembalse, esta operación fuerza artificialmente el ingreso de aguas del río San Juan hacia el Chinchaycocha con la finalidad de acumular el recurso hídrico en la cabecera de este Lago, estas aguas que ingresan por la acción forzada del embalse son aguas contaminadas fundamentalmente por empresas mineras (como la Volcán, Brocal, Áurea, Activos Mineros y otras) entendiéndose que las aguas del afluente río San Juan contienen una carga sustancial de contaminantes de origen minero³.

El impacto esencial es la pérdida de una extensa área de tierras productivas inutilizadas para la ganadería y la agricultura con la consiguiente pérdida de alimentos e ingresos que afecta directamente las economías de las comunidades campesinas del entorno. Cabe destacar que este problema del embalse es causado por la necesidad de la producción hidroenergética de la Central de Malpaso (Electroandes) y la Central del Mantaro (Electroperú) y, en consecuencia, de la Central Hidroeléctrica de Restitución (Electroperú).

³Portal del SPDA, Revista Actualidad Ambiental, artículo titulado: Lago Junín: cinco décadas de descuido, de Marc Dourojeanni <https://www.actualidadambiental.pe/lago-junin-cinco-decadas-de-descuido-escribe-marc-dourojeanni/>



1.4. Identificación de empresas responsables de la remediación de los pasivos ambientales mineros que afectan el Lago Chinchaycocha:

La RM 284-2012-MEM/DM de: *Identificación de empresas generadoras responsables de la remediación de los pasivos ambientales mineros "Depósitos de Sedimentos en el Río San Juan" y "Delta Upamayo y Parte Norte del Lago Chinchaycocha"*, publicado en el Diario El Peruano con fecha 23 de junio del 2012, es una resolución determinante al momento de identificar a los responsables de la contaminación y, por ende, obligándolas a su remediación a varias empresas mineras y, a la vez, al propio Estado. Lo más importante, señala los porcentajes de responsabilidad de cada ente contaminador y, por lo mismo, señala que tienen obligación de remediación, como sigue:

GRÁFICO N° 5
IDENTIFICACIÓN DE EMPRESAS RESPONSABLES DE REMEDIACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS "DEPÓSITOS DE SEDIMENTOS EN EL RÍO SAN JUAN" Y "DELTA UPAMAYO Y PARTE NORTE DEL LAGO CHINCHAYCOCHA"

CONTAMINADOR/PAGADOR	EMPRESAS Y ENTIDADES	%
Art. 1: Como generadores de la contaminación, SON RESPONSABLES DE LA REMEDIACIÓN DEL PASIVO AMBIENTAL "DEPOSITOS DE SEDIMENTOS EN EL RÍO SAN JUAN"	Compañía Minera Aurex S.A. con...	00.21%
	Activos Mineros SAC con...	66.97%
	Empresa Administradora Cerro SAC	13.24%
	Estado Peruano con...	19.58%
Art. 2: Como generadores de la contaminación, SON RESPONSABLES DE LA REMEDIACIÓN DEL PASIVO AMBIENTAL "DELTA UPAMAYO U PARTE NORTE DEL LAGO CHINCHAYCOCHA"	Compañía Minera Aurex S.A. con...	00.07%
	Soc. Minera El Brocal S.A.A. con ...	49.96%
	Activos Mineros SAC con...	24.42%
	Empresa Administradora Cerro SAC	04.83%
	Estado Peruano con ...	20.72%
Art.3: Dispone que el Estado asuma la remediación del 19.58% y del 20.72%, respectivamente, como indica el presente cuadro.		
Art.4: Dispone que la Dirección General de Minería realice las medidas administrativas y legales que sean necesarias a fin de viabilizar la remediación ambiental de los pasivos señalados en la presente resolución.		

Fuente: RM No. 284-2012-MEM/DM

Elaboración: Propia

Observando este cuadro, corresponde ahora fiscalizar el debido cumplimiento de lo que determinó entonces esta RM 284-2012-MEM/DM y que, las



propuestas de esta iniciativa legislativa, podrían aperturar una nueva oportunidad para que participativamente se vele por el pleno cumplimiento de cada articulado de esta resolución ministerial y favorecer en la recuperación ambiental de las aguas, flora y fauna del gran Lago. Para este cometido es fundamental contar la debida autoridad autónoma e institucionalizada por los titulares de los ministerios afines, con atribuciones que efectivicen el cumplimiento de esta Resolución Ministerial y otros acuerdos, actas o convenios que en muchas están pendientes de cumplirse.

1.5. El potencial de los Recursos Turísticos de la Reserva Nacional:

La Reserva Nacional (Lago Chinchaycocha) es parte importante de un potencial circuito turístico y recreativo que comprende las provincias de Lima, Huarochirí, Canta, Junín y Pasco. Incluye además otras dos áreas naturales protegidas por el Estado, el Santuario Nacional de Huayllay y el Santuario Histórico de Chacamarca que se constituyen en un importante complemento turístico formando el Complejo Natural y de Conservación Histórico Cultural de gran potencial para promover la actividad de turismo ecológico, vivencial, histórico – religioso y agrícola.

Tiene la ventaja de estar ubicado en la parte céntrica del Perú y cerca de la gran ciudad de Lima, se trata de una zona altoandina de fácil acceso bien por vía terrestre a unas 6 o 7 horas de viaje (por la Carretera Central o las carretas alternativas de Huayllay-Acos-Huaral-Lima o la vía Huayllay-Canta-Churin Sayan-Panamericana Norte y Lima) o llegar mediante el transporte aéreo bien por el Aeropuerto de Jauja o el Aeropuerto de Huánuco, en ambos casos, el recorrido terrestre no son más de dos horas hacia los pueblos circundantes del entorno inmediato del Lago Chinchaycocha.

Según los Planes Maestros de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha⁴, que se actualizan cada 05 años aproximadamente, la zona turística de la Reserva Natural comprende en resumen lo que se indica en esta relación

⁴ Según Ley No. 27642, Ley que Declara en Emergencia Ambiental la Reserva Nacional de Junín. Promulgado en enero del 2002



básica de la riqueza turística de interés biológico, arqueológico e histórico que se tienen registradas a la fecha:

- Recursos biológicos: avifauna del lago Chinchaycocha
- El mirador de Conoc en Ondores (en la zona de amortiguamiento).
- El mirador Cumac punta en Pari (en la zona de amortiguamiento).
- El manantial de Huarmipuerto con aguas termales (propiedades curativas de enfermedades reumáticas y nerviosas), a 5 km al oeste.
- Camino Inca (QhapaqÑan), que atraviesa parcialmente la ribera oeste.
 - Auquivilca, zona reforestada con Colle y Queñual.
 - El Centro de San Francisco de Uco, donde se encuentran restos de una casa circular, utensilios domésticos y armas.
 - Huayre: ruinas y restos humanos.
 - Chuncal: restos de vasijas y otros utensilios, dentro de la Villa Junín.
 - Ondores: Centro de Interpretación de la Reserva Natural
 - Ondores: Iglesia Colonial.
 - Ondores: Entierros Pre-incas.
 - Bombón marca: restos de población Pumpush e Inca.
 - Bombón Tambo en la meseta del Bombón.
 - Restos del Tambo Inca de Huarautambo.
 - Fortaleza de Inca Huasi y Tambo Huasi.
 - Vicco: Marcapunta.
 - Iglesia de San Pedro de Pari, siglo XVI.
 - Iglesia de Vicco, siglo XVII.
 - Iglesia de Ninacaca, siglo XVII, con techo de paja.
 - Iglesia de Villa de Pasco, siglo XVII.
 - Paríamarca: restos de plantas metalúrgicas de la época colonial.
 - Shalipaico: fundición colonial.
 - San Blas: casona del siglo XVI, restos de la histórica mina de sal.
 - Rumichahua: pinturas rupestres.
 - Mirador de Maquinagaga.
 - Balneario de Tupicanha.
 - Gruta y Cueva de San Pedro en Ninacaca
 - Algomarca, ruinas Incas, cerca de Ninacaca.

Es más, se reitera que el gran Lago Chinchaycocha se encuentra en medio de dos riquezas naturales, evolutivas e históricas y muy cercanas, estos son:

- El Santuario Patriótico Nacional de Chacamarca ubicado en la Provincia de Junín, Departamento de Junín, con una superficie de 2,500 Has.



- El Santuario Nacional de los Bosques de Piedra de Huayllay, una de las 07 maravilla de la naturaleza peruana, en la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco, con una superficie de 6,815 Has.

1.6.Fundamento de la Propuesta Legislativa:

Esta iniciativa plantea que se declare de interés nacional y necesidad pública la descontaminación eficaz, embalse, desembalse, del Lago Chinchacoycha y se promueva los circuitos turísticos de toda la Reserva Nacional teniendo como principal y eje de atracción los espejos de agua y la variada flora y fauna del Lago interconectado con las vivencias de los pueblos y los centros turísticos cercanos como son los Bosques de Rocas de Huayllay y el Histórico Santuario de Chacamarca ubicados en las provincias de Pasco y Junín. Es más, contribuiría a impulsar la capacidad productiva agropecuaria de las comunidades campesinas circundantes

Para hacer realidad este histórico anhelo de la sociedad altoandina de esta parte del país, y hacer cumplir con eficacia tantas normas, actas, convenios y otros acumulados en tantos años, es fundamental la creación de una autoridad autónoma compuesta con los titulares de los misterios y con claras muestras de la voluntad política del Gobierno Nacional y del Gobierno Regionales de Pasco y Junín.

Esta declaración, además de alertar de esta urgencia a las entidades del Gobierno Nacional, contribuiría en articular el trabajo de las municipalidades provinciales y distritales del entorno, dinamizando la coordinación con los Gobierno Regionales de Pasco y Junín; para juntos revertir de a de veras la pasividad y permanente contaminación minera y su uso abusivo e injusto en la generación de hidroenergía del Lago, a su vez, poner en valor esta grandiosa riqueza natural activando las capacidades turísticas y productivas.

Para el efecto, se cuenta con el Chinchaycocha como el segundo Lago más grande del país y ubicado a gran altura y al pie de la Cordillera Central del Perú y Sudamérica, con la ventaja de acumular y dejar fluir -durante todo el año- las



aguas frescas para la alimentación y el trabajo agropecuario de cientos de comunidades campesinas de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho.

Así mismo, conforme se narra en páginas anteriores, la aprobación de este proyecto de ley, inauguraría una nueva oportunidad para que las empresas mineras y empresas generadoras de hidroenergía puedan cumplir de forma definitiva con la remediación de los pasivos ambientales como los "Depósitos de Sedimentos en el Río San Juan" y "Delta Upamayo y Parte Norte del Lago Chinchaycocha", conforme ordena la RM 284-2012-MEM/DM publicada hace 10 años. Así como alertaría a la ciudadanía del entorno y sus organizaciones sociales a fiscalizar y vigilar el pleno cumplimiento de estas responsabilidades señaladas de forma contundente en dicha Resolución Ministerial.

Es más, esta iniciativa declarativa, plantea al poder Ejecutivo la constitución de una Autoridad Autónoma con objetivos y decisiones directas para una eficaz descontaminación y promoción turística y productiva del Lago. En la fórmula legal se detalla que en el marco de sus competencias y atribuciones el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, presididos por el Ministerio del Ambiente; deberían formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo de Productivo y Turístico del Lago Chinchaycocha, afluentes y circundantes.

Inclusive, de esta manera, se estaría fortaleciendo el funcionamiento del Comité de Gestión Ambiental que está tratando de impulsar las acciones del Plan Quinquenal del periodo 2022-2026, en el marco del Sistema del Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha.

1.7. Marco Normativo:

- Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)



"22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Artículo 67.- Política Ambiental

"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".

- Ley No. 28611 – Ley General del Ambiente

Título Preliminar: Derechos y Principios

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

Título II

Capítulo III: Población y Ambiente

Artículo 66.- De la salud ambiental

"66.1 La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas".

(...)

Título III

Integración de la Legislación Ambiental

Capítulo I: Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

"85.1 El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y



acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables".

(...)

Capítulo III: Calidad Ambiental

"Artículo 114.- Del agua para consumo humano

El acceso al agua para consumo humano es un derecho de la población. Corresponde al Estado asegurar la vigilancia y protección de aguas que se utilizan con fines de abastecimiento poblacional, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a los particulares. En caso de escasez, el Estado asegura el uso preferente del agua para fines de abastecimiento de las necesidades poblacionales, frente a otros usos".

- Ley No. 29338 – Ley de Recurso Hídricos

Título Preliminar

Artículo III.- Principios

"5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas

El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua".

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- El agua

"El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación".

Artículo 3.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

"Declarase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad



en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones".

Título V: Protección del Agua

Artículo 75.- Protección del agua

"La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua".

- **Ley No. 27642, Ley que Declara en Emergencia Ambiental la Reserva Nacional de Junín.** Promulgado en enero del 2002, conteniendo los siguientes puntos fundamentales:

- Se declara en emergencia ambiental hasta que se apruebe un Plan y Sistema de Manejo Ambiental Sostenible.
- Se conforma una Comisión Multisectorial Descentralizada, tomando en cuenta lo avanzado por el Grupo Técnico Multisectorial coordinado por el INRENA y la Comisión Andina Regional Ambiental Central de la CONAM.



- Esta Comisión Multisectorial Descentralizada, ordena la Ley, deberá aprobar y llevar el Plan y Sistema de Manejo Ambiental Sostenible, para ser presentada ante la Presidencia del Consejo de Ministros para ejecutar y revertir las condiciones de contaminación ambiental.
- **Ley No. 28082, Ley que Declara en Emergencia Ambiental la Cuenca del Río Mantaro.** Promulgado en octubre del 2003, que también fortalece la indicada Ley de Reserva del Chinchaycocha porque la emergencia, en la práctica, lo amplía a las cuencas que confluyen al Lago y que principalmente se ubican en el Departamento de Pasco; pero la emergencia se prolonga hacia toda la cuenca que arroja o desagua el gran Lago, en todo su recorrido del Río Mantaro por los Departamentos de Junín, Huancavelica y Ayacucho.
- **Resolución Suprema No. 551-2002-PCM, que aprueba el Plan de Sistema de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha y constituye Comité de Gestión Ambiental.** Publicada en diciembre del 2002, como se menciona en el título de esta norma, aprueba dos documentos de gestión, el Plan y el Sistema del Manejo Ambiental Sostenible denominado "Chinchaycocha"; además constituye el Comité de Gestión Ambiental compuesto por:
 - Representante del MINAM, quien lo preside
 - Representante del INRENA de la Reserva Nacional de Junín
 - Autoridad Técnica del Distrito de Riego de Pasco
 - Representante de Asuntos Ambientales del MINEM
 - Representante de la Dirección de Salud Ambiental del MINSA
 - Representante del Gobierno Regional de Pasco
 - Representante del Gobierno Regional de Junín
 - Representante de la Municipalidad Provincial de Pasco
 - Representante de la Municipalidad Provincial de Junín
 - Representante de las Universidades de Pasco
 - Representante de las Universidades de Junín



- 04 Representantes de Comunidades Campesinas interesadas
 - Representante de las ONGs que operan en Pasco y Junín
 - Representante de las Compañías Mineras de Pasco
 - Representante de las Empresas Generadoras de Energía de Pasco y Junín,
 - Representante de la Comisión Ambiental Regional- CAR Andina Central.
- **Resolución Suprema 002-2012-MINAM, de Aprobación del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2012-2016.** Publicado en el Diario El Peruano con fecha 9 de junio del 2012. Norma que resuelve:
- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha del periodo 2012-2016.
 - Se encarga al Comité de Gestión Ambiental, la tarea de monitorear la ejecución del Plan, además emitirá un informe anual de conocimiento público dirigido al MINAM.
 - También se encarga a este Comité de Gestión, la actualización del Plan en cada 05 años.
- **Resolución Suprema 005-2017-MINAM, de Aprobación del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2017-2021.** Publicado en el Diario El Peruano con fecha 28 de octubre de 2017. Norma del Gobierno Nacional que dispone:
- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha del periodo 2017-2021.
 - Disponer la ejecución del Plan bajo la responsabilidad de las instituciones señaladas en los Programas del referido Plan.

2. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa declarativa no genera ni implica costo adicional, por lo que no genera gasto específico presupuestal al erario nacional, por el contrario, el objetivo es alertar principalmente al Gobierno Nacional mediante este mecanismo legal para impulsar la Declaración de Interés



Nacional y Necesidad Pública la creación para la Autoridad Autónoma para la descontaminación del Lago Chinchaycocha y sus afluentes, así como priorizar y promover su sostenibilidad mediante las actividades turísticas y productivas.

Es más, de atenderse la alerta de esta ley, se estaría beneficiando a las comunidades campesinas, a los poblados y distritos del entorno inmediato del Lago Chinchaycocha, revertiendo la actual situación de contaminación constante y fortaleciendo su manejo sostenible liderado por la referida Autoridad Autónoma conjuntamente con su Comité de Gestión.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa declarativa no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, no modifica, ni deroga ninguna norma legal, está en función de la normativa vigente de jerarquía como la Constitución y las leyes orgánicas, igualmente concuerda con normas vigentes ambientales, de recursos hídricos, y de respeto a la recuperación, conservación y protección de cuencas.

4. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas.

Política de Estado No. 08: De descentralización política, económica, y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido.

Política de Estado No. 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Política de Estado No. 19: De desarrollo sostenible y gestión ambiental.

Políticas de Estado No. 23: Política de desarrollo agrario y rural.